

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES DE LA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO PUBLICADO
Auto No. 11691 del 29 de diciembre de 2023**

Dentro del expediente LAV0009-00-2021, se expidió el Auto No. 11691 del 29 de diciembre de 2023, el cual ordenó notificar a los Terceros reconocidos como intervinientes dentro del proceso de referencia que se relacionan a continuación:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	BLANCA LILIA GONZALEZ MORENO	38000066
2	SUSANA GUARIN DE ZABALA	38000008
3	INES CARVAJAL SUAREZ	65744336

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

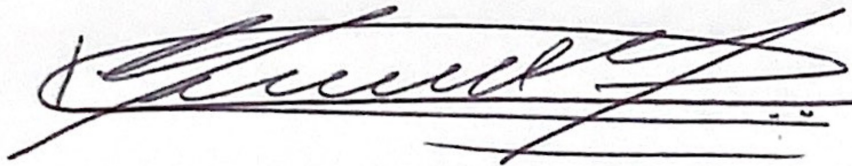
Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 11691 proferido el 29 de diciembre de 2023, dentro del expediente No. LAV0009-00-2021, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 29 de enero de 2024,



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO GGN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE
GESTION DE NOTIFICACIONES

Elaboró:
ALEJANDRA ARIAS BRAVO (CONTRATISTA)

Revisó:

Archívese en: 202341002200500044E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 011691 (29 DIC. 2023)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA COORDINADORA DEL GRUPO ALTO MAGDALENA, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA –

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-Ley 3573 de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones ANLA 254 del 2 febrero de 2021 y sus modificaciones y la Resolución 2814 del 4 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, en adelante esta Autoridad Nacional, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima.

Que por Resolución 2148 del 30 de noviembre de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, en el sentido de aclarar el párrafo de la página 129 de la parte motiva de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021 y revocar el numeral 7 de las obligaciones generales del numeral 3 del artículo noveno de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021.

Que a través de los siguientes actos administrativos: Auto 600 del 9 de febrero de 2023; Auto 2339 del 3 de marzo de 2023; Auto 2339 del 3 de marzo de 2023; Auto 5302 del 14 de julio de 2023 y Auto 6573 del 24 de agosto de 2023, se reconocieron terceros intervinientes a los ciudadanos allí mencionados dentro del proyecto *denominado “Área de Perforación Exploratoria VSM3”,* localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2023073345-2-000 del 5 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional, solicitó a la sociedad TELPICO COLOMBIA, LLC la Actualización del Plan de Contingencia incorporando la Amenaza por el Volcán Nevado del Ruiz.

Que a través de radicado ANLA 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la sociedad empresa TELPICO Colombia LLC, presentó el Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3.

Que con radicado ANLA 20236200500002 del 18 de agosto de 2023 la sociedad TELPICO Colombia LLC, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo trigésimo cuarto de la Resolución 1620 de 2021, expedida por la ANLA, comunicó que tenía previsto llevar a cabo el inicio de actividades constructivas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Pozos Exploratorios Locación EFB, ubicada en el interior del Bloque VSM-3, el día 22 de agosto de 2023.

Que con radicado ANLA 20236200790532 del 26 de octubre de 2023, la sociedad TELPICO COLOMBIA LL. dio alcance a la comunicación con radicado ANLA 20236200500002 de agosto 18 de 2023, en el sentido de aclarar que el 12 de septiembre de 2023, se dio inicio a los trabajos constructivos al interior del bloque.

Que mediante radicado ANLA 20236200956672 del 5 de diciembre de 2023, la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, informó que tiene previsto llevar a cabo el inicio de la fase de perforación contemplada en el Plan de Manejo Ambiental para el Pozo Exploratorio Eagle I, Locación EFB, ubicada en el interior del Bloque VSM-3, para el día 10 de diciembre de 2023.

Que el equipo técnico del Grupo Alto Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA expidió el Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023, a través del cual se realizó control y seguimiento ambiental al proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima, de conformidad con la visita realizada los días 9 y 10 de noviembre de 2023 y la información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, por el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, cuya planta de personal fue establecida mediante el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

El Decreto 1076 de 2015 en el párrafo 1° del artículo 2.2.2.3.9.1., dispone que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, se dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Que el artículo primero de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”* modificada por la Resolución 407 del 18 de febrero de 2022, le corresponde al Subdirector Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, liderar el proceso de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.

Que a través del artículo vigésimo quinto de la Resolución 2814 del 4 de diciembre de 2023¹, se dispuso la creación de los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA así: Grupo de Alto Magdalena; Grupo de Caribe; Grupo de Medio Magdalena; Grupo de Norte Orinoquia -Catatumbo; Grupo de Sur Orinoquia -Amazonas; Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales; Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento y Grupo de Pacífico. El artículo vigésimo sexto de la citada resolución indicó las funciones del Grupo Alto Magdalena, entre las que se destacan *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental...”*, en tal sentido, le corresponde al Coordinador del Grupo de Alto Magdalena, la suscripción del presente acto administrativo.

¹ *“Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones”*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante el artículo décimo noveno de la Resolución 2829 del 5 de diciembre de 2023, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la ANLA designó como Coordinadora del Grupo de Alto Magdalena, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales a la servidora pública ANGELA LILIANA REYES VELASCO, como Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, quien es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo de acuerdo con el “Protocolo para firmas de las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento ambiental”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“(…)

ALCANCE

El proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, tiene como objetivo realizar actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos, mediante la perforación de máximo 75 pozos exploratorios, con sus respectivas pruebas cortas y extensas de producción, en su fase de inicio de construcción, durante el periodo comprendido entre el 12 de septiembre al 5 de diciembre de 2023, correspondiente con base en información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, Sociedad Telpico Colombia LLC y lo observado durante la visita realizada los días 9 al 10 de noviembre de 2023.

“(…)

Etapas en la que se encuentra el proyecto

Construcción. Esta fase incluye el mantenimiento de las vías de acceso a la plataforma, igualmente la revegetalización de taludes de rellenos, construcción de la vía de acceso para el ingreso a la plataforma, instalaciones de apoyo temporal, instalaciones de apoyo permanente, utilización de vías en transporte de maquinaria, equipos, materiales y acondicionamiento de vías, replanteo, acondicionamiento de terreno y nivelación, construcción de obras de drenaje. Dentro de la plataforma se realizó la construcción del contrapozo, del cárcamo perimetral, de dos skimmer. Igualmente se evidenció la instalación de baños portátiles y ubicación de punto ecológico.

Objetivo del proyecto.

El proyecto Área de Perforación Exploratoria VSM3 tiene como objetivo realizar actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos, mediante la perforación de máximo 75 pozos exploratorios, con sus respectivas pruebas cortas y extensas de producción.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Localización.

El proyecto Área de Perforación Exploratoria VSM3 (el cual también será denominado APE VSM3 o el proyecto en el presente concepto técnico) se encuentra localizado en el departamento de Tolima, en los municipios de Coello, Piedras y Alvarado. De manera específica el Plan de Manejo Ambiental Plataforma Multipozo EFB se ubica en el predio El Palmar, vereda Dos Quebradas, en el municipio de Coello, departamento del Tolima, en un área total de 2.2 ha.

“(…)
Ver figura “Área del proyecto” Pág. 6 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS.

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los Planes y Programas del Proyecto, establecidos mediante la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, relacionados en los antecedentes del expediente LAV0009-00-2021, lo verificado en la visita de seguimiento ambiental adelantada del 9 al 10 de noviembre de 2023, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como autoridad ambiental:

Participación ciudadana y participación pública.

Denuncias ambientales.

No aplica el desarrollo del presente numeral por cuanto se verificaron los tableros de control de PQRS de ANLA, el Sistema de Licencias Ambientales SILA, expedientes asociados al proyecto objeto de seguimiento y no encontraron solicitudes por parte de algún grupo de interés.

“(…)

Interacción con grupos de interés.

“(…)

Ver Tabla interacción con grupos de interés en Página 9 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023

Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento. (...)

Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

Conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 77 de 16 de enero de 2019, la sociedad deberá presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA en el mes de junio de 2024, el cual corresponderá al periodo comprendido entre el 12 de septiembre y el 31 de diciembre de 2023, siendo dicho informe mediante el cual la sociedad deberá presentar las evidencias documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento a las medidas de manejo ambiental incluidas en el Plan de Manejo Ambiental; así como, los ajustes y adiciones a los programas que fueron solicitados mediante los artículos décimo sexto y décimo séptimo de la Resolución 1620 del

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

13 de septiembre de 2021, junto con las evidencias documentales que permitan verificar el cumplimiento de lo autorizado mediante el Acto Administrativo antes referenciado.

A continuación, se relaciona lo evidenciado en la visita de seguimiento realizada al proyecto los días 9 al 10 de noviembre de 2023, sobre las medidas aplicables para la fase de construcción.

Medio Abiótico

Estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

Es importante resaltar que conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, la sociedad deberá presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA en el mes de junio de 2024, el cual corresponderá al periodo comprendido entre el 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, siendo dicho informe mediante el cual la sociedad deberá presentar las evidencias documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento a las medidas de manejo ambiental incluidas en el Plan de Manejo Ambiental

- Manejo y disposición de material sobrante: FICHA MA 1

Durante la visita de seguimiento y control ambiental se evidenció que para la Plataforma Multipozo EFB no se van a construir zodmes ya que el volumen de material retirado es igual al volumen compensado, por lo tanto, no se requiere de zodme.

- Manejo de Taludes: FICHA MA 2

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 se evidenció que se realizó la perfilización de los taludes de corte para ajustar la pendiente de la vía privada, a esta vía se le ha aplicado recebo para el transporte de las tractomulas, el volumen de movimiento de tierra fueron 3000 m³, los cuales fueron compensados en su totalidad.

“(...)

Ver fotografía 1 “Perfilado de Taludes” y Fotografía 2 “Revegetalización taludes de relleno” en Pág. 31 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

- Manejo Paisajístico: FICHA: MA 3

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023., se observó que el desplazamiento de maquinaria a sitios de obra se realiza por las vías existentes, las cuales se encuentran en proceso de adecuación y mejora, con respecto a la reconformación de taludes se evidenció la reconformación de estos en áreas de corte y relleno y la revegetalización de los mismos y finalmente dentro de la locación se constató los procesos de descapote, para luego llevar a cabo la actividad de reconformación del paisaje mediante la revegetalización y el establecimiento de cercas vivas como se observa en la Fotografía 3.

“(...)

Ver fotografía 3 en Pág. 37 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

- Manejo de Áreas de Préstamo Lateral: FICHA MA 4

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023, esta actividad no se pudo evidenciar, sin embargo, el personal de la empresa manifestó que ha realizado socialización con la comunidad de la vereda Dos Quebradas sobre las actividades desarrolladas en la etapa de construcción y las medidas de manejo implementadas para la protección y el manejo adecuado del recurso hídrico.

- **Manejo de Prevención para el manejo del recurso hídrico**

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023, esta actividad no se pudo evidenciar, sin embargo, el personal de la empresa manifestó que ha realizado socialización con la comunidad de la vereda Dos Quebradas sobre las actividades desarrolladas en la etapa de construcción y las medidas de manejo implementadas para la protección y el manejo adecuado del recurso hídrico.

- **Manejo, tratamiento y disposición de aguas residuales generadas por el Proyecto: FICHA MA6**

*Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023, se evidenció que en el desarrollo de la etapa constructiva del proyecto obra civil se cuenta con unidades sanitarias portátiles (ver **Error! Reference source not found.**) donde las aguas residuales domésticas generadas son entregadas a un tercero autorizado, en este caso la empresa encargada del transporte SAMEDA que realiza entrega a la empresa PLANETA SAS ESP la cual cuenta con los permisos requeridos para el manejo tratamiento y/o disposición final.*

“(…)

Ver fotografía 4 “Ubicación de Baños Portátiles en Plataforma Multipozo EFB, en Pág.53 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

- **Manejo de cruces de cuerpos de agua: FICHA MA 7**

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023, se corroboró que para la construcción de vía nueva con una longitud de 250m que conduce a la plataforma, no se requirió realizar cruces de cuerpos de agua.

- **Manejo y uso eficiente del recurso hídrico: FICHA MA**

*Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 se visitó el punto de captación CAP-3, el cual se presenta en la **Error! Reference source not found.**, igualmente en la **Error! Reference source not found.** se presentan las coordenadas del punto de captación aprobados mediante resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021.*

“(…)

Ver fotografía 5 “Punto de captación CAP-3 sobre el río magdalena en pág. 60 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

- **Manejo de emisiones de material particulado, gases y Ruido. FICHA MA 11**

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023, fue informado y presentado por el personal del proyecto, que se llevan a cabo las revisiones preoperacionales a cada vehículo y maquinaria y las volquetas deben ir carpadas igualmente se realiza riego en las vías para el manejo del material particulado durante la época de verano como se observa en la **Error! Reference source not found.**; de la misma forma las volquetas que transportan el material como se aprecia en la **Error! Reference source not found.**, tienen el Cubrimiento de volco para control del material particulado.*

“(…)

Ver fotografía 6 “Riego en vías”, en Pág. 66 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

“(…)

Ver fotografía 7 “Cubrimiento de volco para control de Material Particulado”, en Pág. 67 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

- **Control de iluminación FICHA: MA 12**

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 no se evidencia actividades relacionadas con esta ficha, porque en el momento de la visita se encuentran en la adecuación de las actividades de la locación, por lo tanto, para este seguimiento no aplica esta ficha

- **Manejo de materiales de construcción. FICHA: MA 13**

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 el titular del proyecto informo que los materiales requeridos para la construcción como material granular, pétreo, arena y demás serán suministrados por canteras de la zona que cuenten con la calidad del material específico y con licencia ambiental.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo segundo de la Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021, que señala lo siguiente: “... compra de materiales de construcción a terceros autorizados que tengan permisos mineros y ambientales vigentes, es una opción que busca disminuir los impactos ambientales al suelo en el área del proyecto, debido a que ya existen puntos donde se extrae material de este tipo y que están impactando el recurso suelo, bajo medidas de manejo ambiental establecidas por la Corporación Autónoma de la región.”.

En este sentido se pudo evidenciar que los materiales utilizados como el recebo, para las actividades constructivas fueron adquiridos en canteras autorizadas. Recebo: Cantera el MANA y Arena-Triturado: TRITURADOS DEL TOIMA Y NAUTILUS.

- **Manejo de las aguas de escorrentía FICHA: MA 14**

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 no se evidenció la realización de las cunetas perimetrales para el manejo de las aguas de escorrentía dentro de la locación, según información reportada por el titular del proyecto esta obra se contemplaba realizarla a partir del 15 de noviembre del presente año.

- **Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales FICHA MA 15**

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023, se corroboró que en el área de la locación se encuentra ubicado punto ecológico con los colores verdes (residuos orgánicos) blanco (residuos aprovechables) negro (residuos no aprovechables) cumpliendo con la medida 1 establecida en esta ficha. (ver **Error! Reference source not found.**).*

“(…)

Ver fotografía 8 “Punto Ecológico”, en Pág. 89 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

- **Medidas de manejo para las poblaciones de flora epífita FICHA: MB 1**

Mediante radicado 20236200494812 TELPICO COLOMBIA LLC, presenta el Plan de Manejo Ambiental correspondiente al proyecto Plataforma EFB del área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, capítulo 4.1, en el numeral 4.1.2.1 Ficha MB-1 el cliente señala: “La presente medida de manejo, según el artículo 16 de la Resolución 01620 de 2021, debe ajustar la ficha, sin embargo, TELPICO informa que teniendo en cuenta que en el presente proyecto no requiere realizar manejo de flora Epífita, por ahora no entrega los ajustes requeridos, se mantiene la ficha tal como fue presentada a la Autoridad en el proceso de evaluación y licenciamiento, una vez realicé los ajustes serán entregados a la Autoridad Nacional de Licencias ambientales.”

- **Medidas de manejo para la protección de ecosistemas no objeto de aprovechamiento forestal. FICHA: MB 2**

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 no se evidencio ninguna actividad relacionada con las Medidas de manejo para la protección de ecosistemas no objeto de aprovechamiento forestal, por consiguiente, la verificación del cumplimiento y actividades realizadas con esta actividad serán evaluadas en el próximo informe de cumplimiento ambiental (ICA).

- **Manejo de fauna silvestre. FICHA: MB 3**

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 no se evidenció ninguna actividad relacionada con la Medida 1, Medida 2, Medida 3, Medida 5 y la Medida 6, por consiguiente, la verificación del cumplimiento y actividades realizadas con estas actividades serán evaluadas en el próximo informe de cumplimiento ambiental (ICA).

*Para la Medida 4. Señalización; durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 se evidenció la presencia de cuatro (4) avisos de señalización de cruces de fauna y cuidado de flora y fauna, como se expone en la **Error! Reference source not found.**, señalización preventiva de presencia de fauna sobre la vía 18, la **Error! Reference source not found.** aviso de cuidado de flora y fauna, **Error! Reference source not found.** en vía privada y **Error! Reference source not found.** en inmediaciones de zona boscosa.*

“(…)

Ver fotografía 9 “Señalización Precaución cruce de Fauna”, en Pág. 103 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

“(…)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Ver fotografía 10 “Señalización Cuida de flora y fauna”, en Pág. 104 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

“(…)

Ver fotografía 11 “Señalización Cuida de flora y fauna”, en Pág. 104 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

“(…)

Ver fotografía 12 “Señalización Precaución cruce de Fauna”, en Pág. 105 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

Para la Medida 7. Caracterización de fauna silvestre la empresa TELPICO COLOMBIA LLC Mediante radicado 20236200494812, presenta el Plan de Manejo Ambiental correspondiente al proyecto Plataforma EFB del área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, donde se encuentra la descripción de la información primaria de la caracterización de fauna compilada en el capítulo 2.2 numeral 2.2.2.3.

- **Protección y conservación de hábitats, ecosistemas estratégicos y sensibles. FICHA: MB 4**

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 solo se pudo evidenciar que se han desarrollado la señalización del 90% de ecosistemas estratégicos y/o áreas sensibles.

“(…)

Ver fotografía 13 “Señalización Precaución cruce de Fauna”, en Pág. 110 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

“(…)

Ver fotografía 14 “Señalización Precaución cruce de Fauna”, en Pág. 111 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

Con respecto a las otras medidas no se evidencio actividades relacionadas con la Protección y conservación de hábitats, ecosistemas estratégicos y sensibles, por consiguiente, la verificación del cumplimiento y actividades realizadas con esta actividad serán evaluadas en el próximo informe de cumplimiento ambiental (ICA).

Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
SMA- 2	Seguimiento y monitoreo al uso del recurso hídrico superficial	Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021	NA	Respecto a la aplicabilidad de las fichas incluidas en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, es importante mencionar que mediante el comunicado con radicado ANLA 20236200790532 del 26 de octubre de 2023, las
SMA- 3	Seguimiento y monitoreo al manejo de las emisiones	Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021	NA	

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>atmosféricas, calidad de aire, iluminación y ruido</i>			<i>actividades constructivas iniciaron el 12 de septiembre de 2023.</i>
SMA- 4	<i>Seguimiento y monitoreo al manejo del suelo</i>	<i>Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021</i>	NA	<i>Adicional a lo anterior, durante la visita de seguimiento realizada al proyecto los días 9 y 10 de noviembre de 2023, se observó que la sociedad se encontraba realizando actividades de adecuación y nivelación del terreno en donde se instalará la infraestructura asociada al proyecto.</i> <i>Teniendo en cuenta lo anterior, las medidas de manejo asociadas a la construcción del proyecto aplican para ser ejecutadas desde el inicio de las actividades; sin embargo, es importante aclarar que el numeral de “Análisis de cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo” no será desarrollado en el presente concepto técnico debido a que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 77 de 16 de enero de 2019, la sociedad deberá presentar el primer informe de cumplimiento ambiental en el mes de junio de 2024, y corresponderá al periodo de reporte comprendido entre el 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2023</i>
SMA- 5	<i>Seguimiento y monitoreo a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos</i>	<i>Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021</i>	NA	
SMB-1	<i>Seguimiento y monitoreo a la fauna (endémica, en peligro de extinción o vulnerable, entre otras)</i>	<i>Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021</i>	NA	
SMB-2	<i>Seguimiento y monitoreo a las actividades de descapote y desmonte</i>	<i>Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021</i>	NA	
SMB-3	<i>Seguimiento y monitoreo al recurso hidrobiológico</i>	<i>Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021</i>	NA	
SMSE-1	<i>Seguimiento y monitoreo a los impactos sociales del proyecto</i>	<i>Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021</i>	NA	
SMSE-2	<i>Efectividad de los programas de manejo del medio socioeconómico</i>	<i>Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021</i>	NA	
SMSE-3	<i>Indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas del medio socioeconómico</i>	<i>Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021</i>	NA	
SMSE-4	<i>Seguimiento y monitoreo a los conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto</i>	<i>Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021</i>	NA	
SMSE-5	<i>Seguimiento y monitoreo al programa de atención a inquietudes, quejas o reclamos de las comunidades</i>	<i>Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021</i>	NA	
SMSE-6	<i>Participación e información oportuna a las comunidades</i>	<i>Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021</i>	NA	

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

SMSE-7	Seguimiento social al recurso hídrico	Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021	NA	
--------	---------------------------------------	---	----	--

Seguimiento al Plan de seguimiento y monitoreo

El desarrollo de este numeral no aplica para el presente concepto técnico teniendo en cuenta que de acuerdo con lo informado por la sociedad mediante el comunicado con radicado ANLA 20236200790532 del 26 de octubre de 2023, las actividades constructivas iniciaron el 12 de septiembre de 2023, con la adecuación y nivelación del terreno en donde se instalará la infraestructura asociada al proyecto.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 77 de 16 de enero de 2019, la sociedad deberá presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental en el mes de junio de 2024, el cual corresponderá al periodo comprendido entre el 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, siendo dicho informe mediante el cual la sociedad deberá presentar las actividades desarrolladas en cumplimiento a las medidas de seguimiento y monitoreo incluidas en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, los ajustes a los programas que fueron solicitados mediante el artículo décimo sexto de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, junto con las evidencias documentales que permitan verificar el cumplimiento de lo autorizado mediante el Acto Administrativo antes referenciado.

Plan de Contingencias

En el artículo vigésimo primero de la Resolución 1260 del 13 de septiembre de 2021, deberá dar cumplimiento a los siguientes programas del Plan de Contingencia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del dicho acto administrativo:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – La Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC RESOURCES S.A.S., deberá dar cumplimiento a los siguientes programas del Plan de Contingencia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Teniendo en cuenta que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200790532 del 26 de octubre de 2023, informó que las actividades constructivas asociadas al proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3” iniciarían el 12 de septiembre de 2023; y que conforme a lo establecido en el literal b del artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, la sociedad debe presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental en el mes de junio de 2024, por lo tanto, no aplica el desarrollo del presente numeral.

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

En el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1260 del 13 de septiembre de 2021, deberá dar cumplimiento a los siguientes programas del Plan de Contingencia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del dicho acto administrativo:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – Aprobar las siguientes líneas de inversión forzosa de no menos del 1% acorde con lo señalado en el Decreto 2099 de 2016, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

A continuación, se relaciona la información general (vigente) de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto.

“(…)

Teniendo en cuenta que la sociedad mediante comunicación con radicado ANLA 20236200790532 del 26 de octubre de 2023, informó que las actividades constructivas asociadas al proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3” iniciarían el 12 de septiembre de 2023; y que conforme a lo establecido en el literal b del artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, la sociedad debe presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental en el mes de junio de 2024, por lo tanto, no aplica el desarrollo del presente numeral.

Plan de Compensación

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. *Aprobar el plan de compensación del medio biótico por la afectación de ecosistemas, naturales, seminaturales e intervenidos del Hidrobioma Tolima Grande y Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima Grande, acorde con lo establecido en el Manual de Compensaciones del componente biótico adoptado mediante la Resolución 256 de 2018.”*

“(…)

Teniendo en cuenta que la sociedad mediante comunicación con radicado ANLA 20236200790532 del 26 de octubre de 2023, informó que las actividades constructivas asociadas al proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3” iniciarían el 12 de septiembre de 2023; y que conforme a lo establecido en el literal b del artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, la sociedad debe presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental en el mes de junio de 2024, por lo tanto, no aplica el desarrollo del presente numeral.

Plan de Desmantelamiento y Abandono

El desarrollo del presente título no tiene aplicabilidad por cuanto el proyecto se encuentra en fase de construcción desde el 12 de septiembre de 2023 de acuerdo con la comunicación radicado ANLA 20236200790532 del 26 de octubre de 2023 remitido por la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC.

EVALUACIÓN ECONOMICA

En el artículo vigésimo quinto de la Resolución 1260 del 13 de septiembre de 2021, deberá dar cumplimiento a los siguientes programas del Plan de Contingencia, de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de dicho acto administrativo:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – *La sociedad TELPICO COLOMBIA LLC RESOURCES S.A., deberá realizar los siguientes ajustes en la evaluación económica ambiental del Proyecto, presentarlos en el primer informe de cumplimiento ambiental, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad:” (...)* Teniendo en cuenta que la sociedad mediante comunicación con radicado ANLA 20236200790532 del 26 de octubre de 2023, informó que las actividades constructivas asociadas al proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3” iniciarían el 12 de septiembre de 2023; y que conforme a lo establecido en el literal b del artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, la sociedad debe presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental en el mes de junio de 2024, por lo tanto, no aplica el desarrollo del presente numeral.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar ambientalmente a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, las siguientes obras, infraestructura y actividades para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, bajo el cumplimiento de las siguientes especificaciones y obligaciones:

1. Construcción de Vías / PROYECTADA

Construcción de una longitud máxima de hasta 68 km de vías de acceso nuevas a locaciones, facilidades tempranas y a puntos de captación, las cuales se realizarán por tramos así:

- Construcción de hasta 4,5 km de vía nueva por locación.
- Construcción de hasta 1 km de vía nueva para cada uno de los tres puntos de captación sobre el río Magdalena.

Las características técnicas son:

“(…)

Ver tabla en Pág. 154 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

Obligaciones mínimas:

1. Presentar, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto, mediante oficio dirigido a esta Autoridad, las autorizaciones y/o permisos necesarios para realizar la construcción de las vías.

2. Realizar mantenimientos periódicos a las vías construidas para el desarrollo del proyecto, garantizando su estabilidad, control de procesos erosivos, manejo de aguas, revegetalización y/o empradización de taludes. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes documentales y fotográficos respectivos.

Otras obligaciones:

1. Los trazados considerarán, en lo posible, el sentido del flujo superficial del agua, con el fin de evitar con dicho desarrollo la intervención innecesaria de cauces y favorecer la dinámica hídrica superficial de la zona.

2. Las actividades constructivas se deberán desarrollar, preferiblemente, en época de estiaje para minimizar la afectación sobre los recursos, principalmente sobre las condiciones hídricas de la zona.

3. Se deberá presentar en cada uno de los Planes de Manejo Ambiental específicos, para cada locación, los diseños definitivos de las vías a construir; se deben aclarar las especificaciones técnicas referidas a ancho de calzada y ancho de banca. También deberá

Permanente

NO

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

presentar las coordenadas planas (Datum Magna Sirga – Origen Bogotá) y abscisado, inicial y final de cada cobertura vegetal a intervenir por la construcción de nuevas vías y el respectivo registro fotográfico fechado. Adicionalmente, la superficie en hectáreas de cada cobertura vegetal a intervenir. Acorde con lo establecido en la normatividad ambiental colombiana para ejecución de actividades en los proyectos que cuentan con licencia ambiental.

4. Se deberán construir obras de drenaje suficientes y adecuadas, sobre las vías de acceso, de tal forma que garantice el normal flujo de las aguas entre los dos costados de las vías de acceso de manera permanente. Dichas obras se deberán construir al momento de conformar la estructura de la vía correspondiente, con base en una evaluación de los eventos hidrológicos extremos y de la dinámica hídrica de la zona a intervenir por el derecho de vía. De acuerdo a las obras de drenaje y características técnicas, presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y la información adicional, allegada a la ANLA para el trámite de licencia ambiental del proyecto.

5. No generar fragmentación de ecosistemas, ni alteración del flujo natural de las aguas entre los dos costados de las obras, sean terraplenes de vías, locaciones y/o facilidades. Implementando las obras de drenaje y características técnicas, presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y la información adicional, allegada a la ANLA para el trámite de licencia ambiental del proyecto.

6. No alterar la dinámica natural de inundación por interrupción, represamiento o desviación de las aguas, o por disminución en la capacidad de drenaje y flujo natural de las aguas, ya sea por escorrentía o de las aguas de inundación. Implementando a las obras de drenaje y características técnicas, presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y la información adicional, allegada a la ANLA para el trámite de licencia ambiental del proyecto.

2. Construcción de Locaciones y/o Plataformas / PROYECTADA

Construcción de 15 locaciones o plataformas Multipozo, así:

Hasta cinco (5) locaciones con un área de hasta tres hectáreas (3 ha) en terreno plano y hasta diez (10) locaciones con un área de hasta de hasta (5 ha) en terreno montañoso, dentro de las cuales se perforarán hasta cinco (5) pozos exploratorios por locación, para un total de 75 pozos exploratorios para todo el proyecto.

Dentro del área de la plataforma se ubicará y distribuirá la siguiente infraestructura:

Distribución de áreas por locación tipo en APE VSM3 (terreno plano)

“(…)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

Ver Tabla “Distribución de áreas por locación en APE VSM3 (terreno plano)” en Pág. 156 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

Distribución de áreas por locación tipo en APE VSM3 (terreno montañoso)

“(….)

Ver Tabla en Pág. 156 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023

Obligaciones mínimas:

1. Instalar en los sitios donde se almacene, manipule y/o utilice crudo, aceites, combustibles, productos químicos, residuos aceitosos u otro material potencialmente contaminante, los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo al Título 6, Parte

2. Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normativa vigente en la materia, tales como:

a. Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.

b. Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.

c. Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.

d. Sistemas de prevención y control de incendios.

e. Kits antiderrames.

f. Señalización.

g. Hojas de seguridad de los productos químicos almacenados con la matriz de compatibilidad.

2. El almacenamiento de materiales de construcción cumplirá con las siguientes condiciones:

a. Ubicarse en una zona libre, plana en lo posible y de fácil acceso.

b. Realizar el descapote del área previo al almacenamiento del material.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

c. Implementar medidas de retención de sedimentos en la zona de acopio, que garanticen la no afectación de los cuerpos hídricos cercanos.

d. Todo material de construcción acopiado a cielo abierto dentro de los frentes de obra y que no pueda ser utilizado durante la jornada laboral, será cubierto y señalizado.

3. Para la construcción de locaciones, realizar la adquisición de materiales de construcción con terceros que cuenten con los correspondientes permisos o autorizaciones ante la autoridad minera y ambiental competente, y anexar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, lo siguiente:

a. Copias de los títulos mineros y licencias o permisos ambientales de las empresas proveedoras de materiales de construcción utilizados durante el periodo. En caso de cambio de proveedores, o en las condiciones de los mismos, presentar los soportes correspondientes.

b. Las certificaciones/facturas de compra de material en las que se discrimine la fuente u origen, tipo de material, cantidad adquirida (expresada en unidades de volumen o masa) y fecha o periodo de compra.

Otras obligaciones:

1. Construir cunetas perimetrales para el manejo y conducción del agua de escorrentía procedente de las zonas de la locación.

- a. Las locaciones se conformarán con un flujo hacia las cunetas.*
- b. El agua recogida en las cunetas se deberá pasar por un desarenador; antes de ser entregada al medio natural, en caso necesario, para evitar la generación de focos de erosión en los terrenos contiguos, en la sección de descole.*
- c. Construir disipadores de energía o cualquier otro sistema que garantice que la masa de agua llegue a una baja velocidad. De acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental allegado a la ANLA para el trámite de licencia ambiental del proyecto, así como lo que se establezca en el presente acto administrativo.*

2. Presentar de manera previa a la construcción de cada locación, un PMA específico, en donde se presenten los diseños definitivos de la misma y de la infraestructura conexa, precisando su localización georreferenciada. La ubicación de las locaciones deberá tener en cuenta la zonificación de manejo ambiental establecida en el presente acto administrativo.

3. No se podrá realizar aprovechamiento forestal.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

4. *Presentar la identificación de las coberturas vegetales a intervenir y su localización en planos (a escala 1:10.000 o mayor y en coordenadas planas datum Magna Sirgas – origen Bogotá), discriminando la superficie en hectáreas a remover de cada una, con su respectivo registro fotográfico fechado, también se debe identificar los sitios puntuales que presenten procesos erosivos que se puedan incrementar por las actividades del Proyecto, determinando sus respectivas obras de control, respaldadas por el respectivo análisis geotécnico.*

1. *Realizar la menor afectación posible sobre las formas del terreno y tener especial cuidado durante el almacenamiento temporal del material de excavación, en el sentido de evitar que éste, por acción del viento y de la lluvia, fluya hacia los cuerpos de agua.*

2. *Instalar la tea vertical o portátil, por cada locación respetando las distancias de seguridad e implementar medidas de control de radiación lumínica, térmica y emisión de ruido.*

3. *Construcción de Facilidades Tempranas / PROYECTADA*

Construcción y la operación de hasta cuatro (4) facilidades tempranas de producción con una extensión total de hasta ocho (8) ha por facilidad, de la siguiente manera:

- a. *Ampliaciones o adecuaciones de áreas adyacentes a las locaciones inicialmente construidas para la perforación de los pozos exploratorios, cuya extensión total será de hasta 8 Ha.*
- b. *Adecuación de áreas adicionales (espacios no adyacentes a locaciones de perforación existentes) localizadas estratégicamente para facilidades tempranas de producción, definidas considerando la zonificación de manejo ambiental y que cuenten con facilidades de acceso. Con una extensión de hasta 8 Ha.*
- c. *Las Facilidades Tempranas de Producción estarán conformadas con los siguientes equipos:*
 - i. *Líneas de flujo e infraestructura asociada (manifold, válvulas, manómetros, entre*
 - ii. *otros).*
 - iii. *Uno o varios separadores bifásicos o trifásicos según se requiera.*
 - iv. *Sistema de calentamiento y lavado de crudo.*
 - v. *Tanques de medición, de almacenamiento de crudo y tanques de relevo.*
 - vi. *Un cargadero para carrotaques.*
 - vii. *Bombas de transferencia de fluido.*
 - viii. *Una tea convencional, si se registra producción de gas.*
 - ix. *Separadores API.*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

x. *Generadores convencionales.*

Obligaciones mínimas:

1. *Instalar en los sitios donde se almacene, manipule y/o utilice crudo, aceites, combustibles, productos químicos, residuos aceitosos u otro material potencialmente contaminante, los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo al Título 6, Parte*

2. *Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:*

- a. *Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.*
- b. *Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.*
- c. *Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.*
- d. *Sistemas de prevención y control de incendios.*
- e. *Kits antiderrames.*
- f. *Señalización*
- g. *Hojas de seguridad de los productos químicos almacenados con la matriz de compatibilidad.*

2. *El almacenamiento de materiales de construcción cumplirá con las siguientes condiciones:*

- a. *Ubicarse en una zona libre, plana en lo posible y de fácil acceso.*
- b. *Realizar el descapote del área previo al almacenamiento del material.*
- c. *Implementar medidas de retención de sedimentos en la zona de acopio, que garanticen la no afectación de los cuerpos hídricos cercanos.*
- d. *Todo material de construcción acopiado a cielo abierto dentro de los frentes de obra y que no pueda ser utilizado durante la jornada laboral, será cubierto y señalizado.*

3. *Para la construcción Facilidades Tempranas de Producción, realizar la adquisición de materiales de construcción con terceros que cuenten con los correspondientes permisos o autorizaciones ante la autoridad minera y ambiental competente, y anexar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA lo siguiente:*

- a. *Copias de los títulos mineros y licencias y/o permisos ambientales vigentes para el periodo reportado de las empresas proveedoras de materiales de construcción utilizados durante el periodo. En caso de cambio de proveedores diferentes a los reportados en el EIA y/o*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

modificación o renovación de las licencias y/o permisos ambientales de las empresas proveedoras, presentar los soportes correspondientes.

- b. Las certificaciones/facturas de compra de material en las que se discrimine la fuente u origen, tipo de material, cantidad adquirida (expresada en unidades de volumen o masa) y fecha o periodo de compra.*

Otras obligaciones:

- 1. Instalar en los sectores donde se utilicen aceites, combustibles y productos químicos, la infraestructura necesaria para el manejo de los mismos, que garantice que no se presente contaminación del suelo de las áreas donde se ubique. Para el almacenamiento de combustibles y ACPM se deberá instalar un dique perimetral sobredimensionado en un 10% del volumen de los tanques de almacenamiento, para retener cualquier posible escape o fuga de combustibles.*
- 2. Construir cunetas perimetrales para el manejo y conducción del agua de escorrentía procedente de las zonas de las facilidades tempranas de producción EPF que no tengan posibilidad de contaminarse. Las facilidades se conformarán con flujo hacia las cunetas perimetrales de tal forma que la escorrentía fluya libremente hacia ellas. El agua recogida en las cunetas se deberá pasar por un desarenador; antes de ser entregada al medio natural, en caso necesario, para evitar la generación de focos de erosión en los terrenos contiguos, en la sección de descole, se deben construir disipadores de energía o cualquier otro sistema que garantice que la masa de agua llegue a una baja velocidad.*
- 3. Presentar a esta Autoridad, de manera previa a la construcción de cada facilidad temprana de producción EPF, un PMA específico, en donde se presenten los diseños definitivos de la misma y de la infraestructura conexas, precisando su localización política administrativa y georreferenciada.*
- 4. Presentar la identificación de las coberturas vegetales a intervenir y su localización en planos (a escala 1:10.000 o mayor y en coordenadas planas datum Magna Sirgas – origen Bogotá), discriminando la superficie en hectáreas a remover de cada una, con su respectivo registro fotográfico fechado, debe indicar los sitios puntuales que presenten procesos erosivos que se puedan incrementar por las actividades del Proyecto, determinando sus respectivas obras de control, respaldadas por el respectivo análisis geotécnico. La ubicación de la Estación de Producción deberá tener en cuenta la zonificación de manejo ambiental establecida en el presente acto administrativo.*
- 5. Realizar la menor afectación posible sobre las formas del terreno y tener especial cuidado durante el almacenamiento temporal del material de excavación, en el sentido de evitar que éste, por acción del viento y de la lluvia, fluya hacia los cuerpos de agua.*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

6. No se podrá realizar aprovechamiento forestal.
7. Instalar la tea vertical o portátil por cada facilidad de producción EFP, respetando las distancias de seguridad e implementar medidas de control de radiación lumínica, térmica y emisión de ruido.

4. Pozos Exploratorios/ PROYECTADA

Perforación de cinco (5) pozos exploratorios por plataforma o locación, para un total de quince (75) pozos exploratorios. Los pozos serán perforados de forma convencional, utilizando lodos base agua y tendrán una profundidad de hasta 13.000 pies.

Obligaciones mínimas:

1. Instalar en los sitios donde se almacene, manipule y/o utilice crudo, aceites, combustibles, productos químicos, residuos aceitosos u otro material potencialmente contaminante, los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo al Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:

- a. Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.
- b. Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.
- c. Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.
- d. Sistemas de prevención y control de incendios.
- e. Kits antiderrames.
- f. Señalización.
- g. Hojas de seguridad de los productos químicos almacenados con la matriz de compatibilidad.

Otras obligaciones:

1. Antes del inicio de la perforación de un pozo, debe asegurarse y garantizar que se encuentren funcionando los sistemas previstos para el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas e industriales. De acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

2. Presentar en los planes de manejo ambiental específicos según cada locación, la ubicación georreferenciada de cada pozo a perforar y la locación en todos sus vértices en coordenadas (Magna Sirgas origen Bogotá).

3. Garantizar la protección de los acuíferos superficiales y subterráneos, instalando revestimientos que aislen junto con la

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

cementada de los mismos, los acuíferos presentes en el área del proyecto, evitando modificaciones de las características fisicoquímicas de los suelos y aguas superficiales y subterráneas. Acorde con las medidas de manejo ambiental establecidas en el PMA.

5. Construcción de Líneas de Flujo / PROYECTADA

Construcción y operación de líneas de flujo en máximo 15 derechos de vía, con una longitud de 30 km cada uno, para una longitud total de hasta 450 km de líneas de flujo, con un diámetro de la tubería es de hasta 6" que podrán ir paralelas a las vías dentro del derecho de vía de 20 m autorizado para las vías e instaladas de forma enterrada, directamente sobre el terreno o sobre marcos "H" y/o a campo traviesa, instaladas de forma enterrada, en un derecho de vía de 6 m.

Los cruces especiales se realizarán de manera enterrada mediante perforación dirigida, pasos por lecho abierto, zanjado o sobre marcos H.

Obligaciones mínimas:

Instalar en los sitios donde se almacene, manipule y/o utilice crudo, aceites, combustibles, productos químicos, residuos aceitosos u otro material potencialmente contaminante, los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo al Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:

- a. Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.*
- b. Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.*
- c. Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.*
- d. Sistemas de prevención y control de incendios.*
- e. Kits antiderrames.*
- f. Señalización.*
- g. Hojas de seguridad de los productos químicos almacenados con la matriz de compatibilidad.*

2. El almacenamiento de materiales de construcción cumplirá con las siguientes condiciones:

- a. Ubicarse en una zona libre, plana en lo posible y de fácil acceso.*
- b. Realizar el descapote del área previo al almacenamiento del material.*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

- c. *Implementar medidas de retención de sedimentos en la zona de acopio, que garanticen la no afectación de los cuerpos hídricos cercanos.*
- d. *Todo material de construcción acopiado a cielo abierto dentro de los frentes de obra y que no pueda ser utilizado durante la jornada laboral, será cubierto y señalizado.*

Otras obligaciones:

1. *Para los cruces de corrientes autorizados en los que se emplee el método constructivo de pasos por lecho abierto, solo se pueden ejecutar en aquellas corrientes en que se tenga autorizada la ocupación de cauce.*
 2. *La tubería se debe instalar con las especificaciones establecidas en el EIA para todas las zonas.*
 3. *El derecho de vía se debe adecuar mediante la instalación de empalizadas y alcantarillas,*
 4. *las cuáles serán retiradas una vez termine la instalación y tapado de la tubería.*
 5. *La tubería en tierra se debe instalar mediante zanja a cielo abierto con las especificaciones establecidas en el PMA para todas las zonas.*
 6. *Adecuar rampas de acceso y zonas de tránsito de maquinaria. Estas zonas de tránsito de*
 7. *maquinaria deben evitar al máximo la intervención de las zonas inundables.*
 8. *Realizar la disposición, acordonamiento y cubrimiento de la capa vegetal y sustrato fértil sobre el derecho de vía, para la posterior reconformación del terreno y sustrato de la zona.*
3. *Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, las coordenadas planas (Datum Magna Sirga – Origen Bogotá) y abscisado, inicial y final de cada cobertura vegetal a intervenir por la construcción de líneas de flujo, y el respectivo registro fotográfico fechado. Adicionalmente, la superficie en hectáreas de cada cobertura vegetal a intervenir.*
 4. *Abstenerse de interconectarse con oleoductos y líneas de flujo que se ubiquen por fuera del área licenciada para el proyecto, en caso de ser necesario la interconexión, se deberá tramitar la licencia ambiental específica o modificación respectiva, para esta actividad.*

6. ZODME / PROYECTADA

Adecuación y construcción de quince (15) ZODME los cuales pueden ir ubicados en áreas adyacentes a las locaciones o externos a las locaciones teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y se construirán así:

- a. *Hasta diez (10) ZODME con un área de hasta 1,33 ha cada uno para terrenos montañoso.*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

- b. Hasta cinco (5) ZODME con un área de hasta 0,35 ha cada uno para terrenos planos.

Obligaciones mínimas:

1. Presentar a esta Autoridad en el Plan de Manejo Ambiental específico:

- a. Localización (coordenadas) de las ZODME y su respectiva ubicación según el modelo de almacenamiento de datos geográficos establecido en la Resolución 2182 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella que la modifique o sustituya, cruzándola con la zonificación de manejo ambiental establecida por parte de esta Autoridad, en el presente acto administrativo.
- b. Especificaciones técnicas, diseños finales de las ZODME y planos a escala 1:5.000 o más detallada, en donde se relacionen las obras de infraestructura necesarias para la adecuación del área (tales como sistemas de manejo de aguas de escorrentía, estructuras de confinamiento y contención, taludes, entre otros).
- c. Análisis de factores de seguridad, riesgo de desplazamiento ante cargas externas de las ZODME, diseños y obras tipo de la disposición que garanticen su estabilidad.
- d. Descripción del proceso de conformación.

2. Dar cumplimiento a las siguientes condiciones relacionadas con el manejo de las ZODME:

- a. Implementar sistemas de manejo de aguas de escorrentía y de control de sólidos a la salida de los drenajes del depósito, de tal manera que no se vean afectados cuerpos de aguas, estabilidad del relleno y/o los predios vecinos.
- b. No se podrá realizar aprovechamiento forestal.
- c. No se podrá disponer en las ZODME, residuos sólidos convencionales y peligrosos, tales como: orgánicos, chatarra, madera, papel, lodos, combustibles, entre otros no autorizados.
- d. Realizar la compactación y cubrimiento del material mientras se realice la disposición del mismo.
- e. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, el avance para el respectivo periodo reportado según el modelo de almacenamiento de datos geográficos establecido en la Resolución 2182 de 2016 expedida por el MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
- f. Presentar el origen, volúmenes y tipo de material dispuesto a la fecha de corte de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, discriminando el volumen acumulado y dispuesto en el periodo.
- g. Realizar monitoreos al finalizar cada etapa del proyecto a través de levantamientos altimétricos y planimétricos de la zona del depósito, a fin de verificar la conformación del

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

relleno. Presentar los resultados de los monitoreos en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

- h. Implementar sistemas de medición de la estabilidad del lleno para identificar oportunamente una posible falla debida al asentamiento generado en el relleno al finalizar la conformación del mismo. Presentar los soportes correspondientes en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.
- i. Al finalizar el lleno de la ZODME realizar su revegetalización con especies nativas, o aquella otra actividad pactada con los propietarios de los predios de acuerdo con el uso final que se le vaya a dar al área, cuando estas se encuentren localizadas en predios privados. El titular de la licencia ambiental acreditará documentalmente a la ANLA a través del respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA la conformación final de la ZODME.
- j. Luego de la etapa de clausura de la ZODME y mientras el proyecto esté en operación, continuar con el mantenimiento rutinario de los sistemas de manejo de aguas de escorrentía, sólidos y revegetalización establecidos en la misma, en caso de que esta última aplique. De lo anterior, presentar las actividades adelantadas con registro fotográfico en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA del periodo reportado.
- k. En los ZODMES no se autoriza la disposición de materiales escombros o de demolición.

7. Zonas de Préstamo Lateral / PROYECTADA

a. Adecuación y construcción de zonas de préstamo de 5 (cinco) zonas de préstamo lateral con un área 0,35 ha por cada zona, ubican por zonificación de manejo ambiental, en sectores aledaños a las locaciones y/o facilidades de producción, paralelamente al corredor de la vía para lo cual plantea las siguientes características técnicas:

- Distancia mínima al talud del relleno de la vía: 3,0 m.
- Longitud máxima de cada zona: 50 m.
- Ancho máximo: 10 m.
- Separación mínima entre zonas de préstamo: diez (10) m.
- Profundidad máxima de excavación en material útil: 2,5 m.
- Taludes de corte 1H: 1V o de acuerdo con el material in-situ y el uso del suelo.

b. Construcción y adecuación de zonas de préstamo lateral adyacentes a locaciones y/o facilidades de producción de terreno plano, en un área de 0,35 ha, con una profundidad máxima de excavación de hasta 2,5

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

m efectivos y taludes de corte 1H: 1V o de acuerdo con el material in-situ y el uso del suelo.

Obligaciones mínimas:

Presentar a esta Autoridad, de manera previa a la construcción de las zonas, un PMA específico, en donde se presenten los diseños definitivos de la Zona de préstamo lateral, precisando su localización política administrativa y georreferenciada. También se debe presentar la identificación de las coberturas vegetales a intervenir y su localización en planos (a escala 1: 5.000 o mayor y en coordenadas planas datum Magna Sirgas – origen Bogotá), discriminando la superficie en hectáreas a remover de cada una, con su respectivo registro fotográfico fechado, no se podrá realizar aprovechamiento forestal.

8. Biorremediación / PROYECTADA

Adecuación y operación de un área con una extensión hasta 3 ha, para el tratamiento ex situ, mediante la técnica conocida como landfarming con bioceldas y/o de biorremediación de residuos aceitosos, tales como: suelo impregnado y flocs o borras de producción generadas durante la perforación de los pozos exploratorios o por posibles contingencias que se presente durante el desarrollo del proyecto, las características tipo que se requieren son:

- *Construcción de bioceldas donde el residuo con hidrocarburo es tratado, pueden ser arreglos de (3) tres celdas de 50 m x 20 m x 1 m. por ha y/o celdas de 50 m x 70 m x 0,5 m.*
- *Las celdas de biorremediación contarán con piscinas y paredes de recepción almacenamiento y tratamiento impermeabilizadas, para evitar filtraciones de lixiviados a suelos y aguas subterráneas, también estarán cubiertas y provistas con cunetas perimetrales y sistemas de drenaje al interior para recolección de lixiviados y manejo de aguas lluvias. Longitud máxima de cada zona: 50 m.*
- *No se autoriza la ejecución del tratamiento de biorremediación in situ.*
- *Obligación mínima:*

Presentar a esta Autoridad, de manera previa a la construcción de landfarming o bioceldas, un PMA específico, en donde se presenten los diseños definitivos de las celdas, precisando su localización política administrativa y georreferenciada. También se debe presentar la identificación de las coberturas vegetales a intervenir y su localización en planos (a escala 1: 5.000 o mayor y en coordenadas planas datum Magna Sirgas – origen Bogotá), discriminando la superficie en hectáreas a remover de cada una, con su respectivo registro fotográfico fechado, no se podrá realizar aprovechamiento forestal.

9. Campamentos / PROYECTADA

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

El acondicionamiento y operación de campamentos transitorios o permanentes al interior de las locaciones y/o externos a las locaciones en fincas aledañas a los corredores viales.

Los campamentos externos a locaciones serán construidos y operados en fincas ubicadas en la zona del proyecto, en áreas planas intervenidas de hasta 500 m2 por campamento, contarán con un máximo alojamiento de hasta 20 personas, entre operarios de maquinaria (Bulldozer, retroexcavadora, motoniveladora, vibro compactador, volquetas, entre otros) y personal de coordinación de labores de construcción.

Obligaciones mínimas:

1. Instalar en los sitios donde se almacene, manipule y/o utilice crudo, aceites, combustibles, productos químicos, residuos aceitosos u otro material potencialmente contaminante, los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, para los campamentos a adecuar y/o a construir dentro del Área licenciada del proyecto, de acuerdo al Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:

- a. Diques de contención con base y muro impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.*
- b. Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.*
- c. Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.*
- d. Sistemas de prevención y control de incendios.*
- e. Kits antiderrames.*
- f. Señalización.*
- g. Hojas de seguridad de los productos químicos almacenados con la matriz de compatibilidad.*

Para la adecuación de campamento, realizar la adquisición de materiales de construcción con terceros que cuenten con los correspondientes permisos o autorizaciones ante la autoridad minera y ambiental competente, y anexar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA lo siguiente:

- a. Copias de los títulos mineros y licencias y/o permisos ambientales vigentes para el reportado de las empresas proveedoras de materiales de construcción utilizados durante el periodo. En caso de cambio de proveedores diferentes a los reportados en el EIA y/o modificación o renovación de las licencias y/o permisos ambientales de las empresas proveedoras, presentar los soportes correspondientes.*
- b. Las certificaciones/facturas de compra de material en las que se discrimine la fuente u origen, tipo de material, cantidad*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

adquirida (expresada en unidades de volumen o masa) y fecha o periodo de compra.

Otras obligaciones:

a. En todo sector donde se utilicen aceites, combustibles y productos químicos, se deberá instalar la infraestructura necesaria para el manejo de los mismos, que garantice que no se presente contaminación del suelo de las áreas donde se ubique. Para el almacenamiento de combustibles y ACPM se deberá instalar un dique perimetral sobredimensionado en un 10% del volumen de los tanques de almacenamiento, para retener cualquier posible escape o fuga de combustibles.

b. Presentar a esta Autoridad, de manera previa a la construcción de los campamentos, un PMA específico, en donde se presenten los diseños definitivos de la misma y de la infraestructura conexas, precisando su localización política administrativa y georreferenciada. También debe presentar la identificación de las coberturas vegetales a intervenir y su localización en planos (a escala 1:10.000 o mayor y en coordenadas planas datum Magna Sirgas – origen Bogotá), discriminando la superficie en hectáreas a remover de cada una, con su respectivo registro fotográfico fechado, no se podrá realizar aprovechamiento forestal; debe indicar los sitios puntuales que presenten procesos erosivos que se puedan incrementar por las actividades del Proyecto, determinando sus respectivas obras de control, respaldadas por el respectivo análisis geotécnico. La ubicación de la Estación de Producción deberá tener en cuenta la zonificación de manejo ambiental aprobada en el presente Acto Administrativo. Para las Facilidades Tempranas de Producción (EPF) a construir dentro del Área licenciada del proyecto.

c. Contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en los campamentos a construir, adecuar y operar.

10. Alimentación Eléctrica con generadores móviles utilizando Plantas eléctricas/ PROYECTADA

Utilización de generadores móviles y/o plantas eléctricas, abastecidos por combustible diésel e instaladas en el sitio, para generar la energía eléctrica necesaria para alimentar el taladro, los motores, los equipos y el campamento, etc.

Los generadores eléctricos en caso de usar un taladro de 750HP de 2 motores de potencia máxima aproximada de 1119 kW, son: 2 generadores de aproximadamente 350 KVA, uno de estos últimos como backup, que requerirán para abastecerse un tanque diésel de aproximadamente 3000 gal.

Obligaciones mínimas:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

1. Instalar en los sitios donde se almacene, manipule y/o utilice crudo, aceites, combustibles, productos químicos, residuos aceitosos u otro material potencialmente contaminante, los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, para los motores y generadores eléctricos a emplear dentro del Área licenciada del proyecto, de acuerdo al Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:.

- a. Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.
- b. Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.
- c. Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.
- d. Sistemas de prevención y control de incendios.
- e. Kits antiderrames.
- f. Señalización.
- g. Hojas de seguridad de los productos químicos almacenados con la matriz de compatibilidad.

Otras obligaciones:

1. En todo sector donde se utilicen aceites, combustibles y productos químicos, se deberá instalar la infraestructura necesaria para el manejo de los mismos, que garantice que no se presente contaminación del suelo de las áreas donde se ubique. Para el almacenamiento de combustibles y ACPM se deberá instalar un dique perimetral sobredimensionado en un 10% del volumen de los tanques de almacenamiento, para retener cualquier posible escape o fuga de combustibles, para las Facilidades Tempranas de Producción (EPF) a construir a construir dentro del Área licenciada del proyecto.

2. Deberá contar con equipos de generación eléctrica insonorizados y/o presentar medidas de manejo en las áreas donde se ubiquen para minimizar el aumento a la presión sonora que se pueda generar por su utilización.

3. Realizar la menor afectación posible sobre las formas del terreno y tener especial cuidado durante el almacenamiento temporal del material de excavación, en el sentido de evitar que éste, por acción del viento y de la lluvia, fluya hacia los cuerpos de agua.

4. Contar con medidas de control para las emisiones generadas por las plantas eléctricas y los motores a emplear en el desarrollo del proyecto.

11. Adecuación de Vías de Acceso Existentes

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

Adecuación de 194,19 km de vías existentes, las cuales se listan a continuación:

“(…)

Ver tabla Pág. 169 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

Las características técnicas de las adecuaciones son:

“(…)

Ver tabla Pág. 171 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

Obligaciones mínimas:

1. Anexar, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto, mediante oficio radicado a esta Autoridad, las autorizaciones y/o permisos necesarios para realizar las obras de mantenimiento, rehabilitación y/o mejoramiento de vías existentes públicas o privadas que servirán de apoyo al proyecto.

2. Presentar en los Planes de Manejo Ambiental específicos:

- a. El detalle de las obras a realizar, incluyendo planos y tramos georreferenciados para cada una de las vías objeto de mantenimiento, rehabilitación y/o mejoramiento.*
- b. Informe del estado inicial de las vías a intervenir que incluya un registro filmico y/o fotográfico, en el que se evidencie fecha y coordenadas. El levantamiento de esta información se deberá coordinar con la entidad responsable de su administración (o su propietario en caso de que la vía sea privada) y los representantes de la comunidad presente en el área de influencia de la actividad. Los registros correspondientes se presentarán en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.*

3. Remitir en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, un informe en el que se especifique y reporte las actividades de mantenimiento, rehabilitación y/o mejoramiento realizadas sobre las vías existentes que servirá de apoyo al proyecto y sus zonas aledañas incluidas en el derecho de vía - DDV, para cada periodo reportado, incluyendo los soportes técnicos y registros filmicos y/o fotográficos en los que se evidencie fecha y coordenadas

4. Realizar mantenimiento periódico de las obras de adecuación que hayan sido ejecutadas sobre las vías existentes que sirven de apoyo al proyecto, como: estabilización, control de procesos erosivos, manejo de aguas, revegetalización y/o empradización de taludes. Los soportes de las actividades realizadas serán presentados en los Informes de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

Cumplimiento Ambiental - ICA para el periodo reportado, incluyendo los soportes técnicos y registro filmico y/o fotográfico en el que se evidencie fecha y coordenadas.

5. Al final de la vida útil del proyecto, presentar en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, un informe que incluya el estado final de las vías existentes que sirvieron de apoyo y sus zonas aledañas incluidas en el derecho de vía - DDV, a las cuales se les realizó mantenimiento, rehabilitación y/o mejoramiento, garantizando que las mismas sean entregadas en iguales o mejores condiciones. Incluir en dicho informe un registro filmico y/o fotográfico en el que se evidencie fecha y coordenadas.

Otras obligaciones:

Realizar las obras y acciones de manejo ambiental para mitigar, prevenir y controlar los impactos que se pudieran generar sobre el entorno como consecuencia de las actividades de adecuación de accesos.

Análisis del cumplimiento

Durante la visita de seguimiento realizada durante los días 9 y 10 de noviembre de 2023, donde se evidenció que el proyecto se encuentra en etapa de construcción se logró verificar los siguientes numerales de este artículo.

1. Construcción de Vías / PROYECTADA

Se realizó la construcción de vía nueva con una longitud de 250m, esto con el fin de permitir el arribo de maquinaria, equipos y el personal requerido para la construcción de la plataforma y perforación de pozos, lo cual está cumpliendo con lo establecido ya que lo máximo permitido para la construcción de una vía nueva por locación es de 4.5 km por locación.

2. Construcción de Locaciones y/o Plataformas / PROYECTADA

Durante la visita de seguimiento y control ambiental se visitó la locación la cual cuenta con un área de 2.2. ha, por lo cual la empresa está cumpliendo con este numeral establecido en el presente artículo ya que el área permitida por locación es hasta tres (3ha).

3. No se podrá realizar aprovechamiento forestal

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 se evidencio que no se han desarrollado actividades de aprovechamiento forestal dentro de la locación, por fuera de los ya autorizados y presentados en el PMA Mediante radicado 20236200494812.

4. Pozos Exploratorios/ PROYECTADA

Se evidenció durante la visita de seguimiento y control ambiental la locación donde se encontraba construido un contrapozo, por lo cual para este periodo de seguimiento cumple con lo establecido en este artículo, ya que lo aprobado es la construcción de hasta cinco pozos por locación.

6. ZODME / PROYECTADA

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 se evidenció que para la Plataforma Multipozo EFB no se van a construir zodmes ya que el volumen de material retirado es igual al volumen compensado, por lo tanto, no se requiere de zodme.

7. Zonas de Préstamo Lateral / PROYECTADA

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 no se evidencio el desarrollo de zonas de préstamo lateral y el titular del proyecto manifestó que los materiales utilizados como el recebo, para las actividades constructivas fueron adquiridos en canteras autorizadas. Recebo: Cantera el MANA y Arena-Triturado: TRITURADOS DEL TOIMA Y NAUTILUS.

11. Adecuación de Vías de Acceso Existentes

Vía 1. Vía existente pavimentada que de Coello conduce a la Vega de los Padres, algunos tramos presentan material en afirmado. Igualmente, en este tramo aproximado de 5.95 Kms se han realizado construcción de gaviones para ayudar a la conducción de aguas y así evitar los procesos erosivos sobre la vía., adecuación de bateas, descoles.

Vía 18 Vía de Inspección La Vega de los Padres a vereda Dos Quebradas La cual tiene 7.1 km de longitud, se ha realizado reforzamiento del puente para soportar un peso de 52 toneladas.

Vía Privada En esta vía privada se observa la presencia de un baden el cual fue construido por la comunidad con tubos, la sociedad está realizando obras correctivas para que pueda pasar vehículos ya que actualmente está muy cóncavo y el paso de los vehículos es difícil. Se realizó la perfilización de los taludes de corte para ajustar la pendiente de la vía.

De acuerdo con los numerales expuestos para este periodo de seguimiento la empresa cumple con los numerales mencionados anteriormente.

Obligaciones mínimas:

1. En relación con presentar, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto, mediante oficio dirigido a esta Autoridad, las autorizaciones y/o permisos necesarios para realizar la construcción de las vías; una vez verificado en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, el expediente LAV0009-00-2021, no se hallaron evidencias documentales de la entrega por parte de la sociedad de la información aquí requerida. Por lo tanto, se considera que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación y se reitera.

2. De la revisión del radicado ANLA presentada con radicado ANLA 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, en la que la sociedad presenta el Plan de Manejo Ambiental específico de la plataforma EFB, se encontró lo siguiente:

a. Se presenta el detalle de las obras a realizar, incluyendo planos y tramos georreferenciados para cada una de las vías objeto de mantenimiento, rehabilitación y/o mejoramiento.

Para los literales 2b, 3, 4 Conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 77 de 16 de enero de 2019, la sociedad deberá presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA en el mes de junio de 2024, el cual corresponderá al periodo comprendido entre el 12 de septiembre y el 31 de diciembre de 2023, siendo dicho informe mediante el cual la sociedad deberá presentar las evidencias documentales de las demás actividades ejecutadas en cumplimiento a las medidas de manejo ambiental incluidas en el Plan de Manejo Ambiental.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021		
Para el literal 5, al final de la vida útil del proyecto, se deberá presentar en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, por lo tanto, esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO NOVENO. La Licencia Ambiental contenida en el presente acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, de acuerdo con las condiciones, especificaciones y obligaciones que se exponen a continuación: 2. Concesión de aguas superficiales Otorgar concesión de aguas superficiales en las condiciones que se describen a continuación en una franja de movilidad de 200 m (100 metros aguas arriba y/o 100 metros aguas abajo con respecto al punto autorizado), durante los doce (12) meses del año: “(…) Ver tabla “Concesión de aguas superficiales aprobada” en pág. 181 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023 Obligaciones generales: 1. Presentar a esta autoridad dentro de los PMA específicos: el registro fotográfico detallado del estado inicial de la franja de captación previo al inicio de las actividades y el Formulario Único Nacional para Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado junto con los anexos listados en el formato, haciendo referencia al identificador ANLA. 2. No se permiten actividades de aprovechamiento forestal asociadas a la adecuación de las franjas de captación autorizadas sobre la margen izquierda del río Magdalena. En caso de requerirlo, la Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC deberá solicitar modificación de la Licencia Ambiental para su inclusión. 3. Realizar las mediciones del caudal captado bajo las siguientes condiciones: a. Realizar un registro horario del caudal captado para captaciones permanentes e intermitentes a través de la instalación de medidores de flujo debidamente calibrados. Dicha calibración se realizará por parte de un laboratorio de calibración acreditado y se presentará en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA haciendo referencia al identificador ANLA. b. La instalación de los equipos de medición de caudal debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua	Permanente	NO

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

Potable y Saneamiento Básico - RAS y las normas técnicas colombianas, como la NTC 1063-1:2007.

c. Conformar una base de datos que indique: fecha, volumen de agua captada, caudal captado, régimen de la captación (hora/día), periodos de captación (día/mes) y usos de la captación, y presentar como anexo del ICA en formato de hoja de cálculo.

4. Realizar mediciones de nivel y caudal del cuerpo de agua donde se realiza la captación bajo las siguientes condiciones:

a. Realizar las mediciones de niveles y caudales inmediatamente antes del inicio de la captación y con una frecuencia mensual durante el periodo de la captación. Presentar la base de datos en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

b. Realizar las mediciones en dos puntos: uno aguas arriba y uno aguas abajo del sitio de captación, teniendo en cuenta que no haya aportes o extracciones significativas de caudal (naturales o antrópicas) entre el punto de medición y el punto de captación.

5. Realizar monitoreos físicoquímicos del recurso hídrico siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del 2002 del IDEAM o cualquiera que lo modifique o sustituya, cumpliendo con las siguientes condiciones:

a. Realizar el monitoreo con una frecuencia mensual durante los meses en que se haga uso de la concesión.

b. Tomar una muestra integrada en la sección transversal establecida de acuerdo con los lineamientos de la Guía en mención.

c. Realizar los monitoreos aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, teniendo en cuenta que no haya aportes o extracciones significativas de caudal (naturales o antrópicas) entre los puntos de medición y el punto de captación.

d. Georreferenciar el punto de captación y los puntos donde se realiza el monitoreo, y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la que la modifique o sustituya.

e. Los puntos de muestreo podrán ser definidos por la Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, quien deberá justificar técnicamente ante esta Autoridad la selección de dichos puntos.

f. Registrar en cada monitoreo calidad como mínimo los siguientes parámetros: temperatura, pH, conductividad, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, sólidos totales, oxígeno disuelto, DBO

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

(5), DQO, grasas y aceites, turbiedad, alcalinidad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales y TPH.

g. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y el análisis multitemporal de los resultados que refleje la tendencia de la calidad del medio afectado por la concesión y su comparación con la línea base presentada en el EIA. En caso de no cumplir con algún parámetro monitoreado, el titular de la presente licencia ambiental, realizará el análisis y propondrá las medidas a que haya lugar para dar cumplimiento.

h. Registrar el estado del tiempo (nubosidad, temperatura del aire, velocidad del viento, humedad relativa, temperatura del punto de rocío) durante el monitoreo.

i. Realizar los monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra, como para el análisis de los parámetros monitoreados, y presentar los certificados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA. Dichos laboratorios, deberán contar con las técnicas de medición que cuenten con los límites de detección de los diferentes parámetros que permitan verificar el cumplimiento normativo de los mismos.

6. Realizar los monitoreos hidrobiológicos tal como se establece en la ficha SMB-3. SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL RECURSO HIDROBIOLÓGICO del plan de manejo ambiental para el medio biótico.

7. No efectuar actividades de captación cuando el caudal aguas arriba del punto de captación sea igual o inferior al caudal ambiental e informar a la autoridad ambiental competente y a la ANLA, dentro de las 24 h posteriores a la situación y por los medios legalmente establecidos, sobre la suspensión de actividades. Para ello, el titular de la licencia ambiental implementará un sistema que permita validar el nivel del caudal previo a la actividad de captación.

8. Instalar un aviso informativo de fácil visibilidad en el lugar de acceso a los sitios de captación autorizados, el cual incluya la información de la licencia ambiental respecto a la concesión de aguas: número y fecha de la resolución que otorga la concesión, titular de la licencia, información de contacto, nombre de la fuente hídrica, coordenadas del punto de captación autorizada en la resolución y el caudal autorizado de captación.

9. Para la captación del recurso mediante motobomba adosada a carrozanque, tener en cuenta:

a. No ingresar a la corriente de agua los carrozanques que se utilicen para realizar las captaciones.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

b. Las zonas donde se parqueen los vehículos deberán garantizar la estabilidad de los taludes de las márgenes del cuerpo de agua de donde se realice la captación.

c. El vehículo deberá contar con un sistema de micromedición para controlar el caudal captado.

d. Las motobombas y vehículos transportadores del agua deberán contar con los mantenimientos preventivos. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA los respectivos soportes.

e. Diligenciar las planillas en campo, que incluyan: placa de vehículo, fecha, hora de inicio y final de la captación y lectura inicial y final del sistema de medición de caudal. Presentar las planillas en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

10. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA: Allegar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA el ajuste al plan, incorporando las actividades e indicadores necesarios para dar cumplimiento a los Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución 1207 de 2014.

Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, según el periodo reportado, los soportes que evidencien el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

3. Vertimiento

Otorgar vertimiento al suelo mediante 16 ZODAR para Aguas Residuales tratadas en un caudal de 2.7 l/s para cada campo, en un área máxima de 9800 m2 cada una, bajo las siguientes condiciones:

Obligaciones Generales

1. Allegar el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos para las ZODAR debidamente diligenciado en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

2. Se autoriza el manejo de residuos líquidos domésticos y no domésticos mediante entrega a terceros autorizados para lo cual la Sociedad deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental las actas de recibo de las aguas residuales por parte del tercero junto con los permisos y autorizaciones respectivos de la autoridad ambiental competente.

3. No se podrá construir ni operar ninguna actividad relacionada con los vertimientos en suelo hasta que se entregue esta información en el Plan de Manejo Ambiental Específico.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

4. No se permite hacer vertimiento en la unidad de suelo Asociación Typic Ustorthents, Lithic Ustorthents, Fluventic Haplustepts (PWF).

5. No se permite hacer vertimiento al suelo en sitios donde el nivel freático en época seca o de lluvia se encuentre a menos de 2 m de profundidad.

6. Después de realizar las actividades de demolición, limpieza y retiro de equipos que conforman las áreas de los ZODAR, y previamente a la realización de la reconfiguración morfológica y paisajística, la Sociedad deberá efectuar un monitoreo de suelo al interior de dichas áreas y compararlo con los valores de línea base para definir si aplica o no algún tipo de remediación o recuperación del suelo.

7. Allegar el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos junto con el Plan de Manejo Ambiental Específico.

- Para el reúso de riego en vías:

Diseñar e implementar un plan de riego para las vías en el que se reporte: la cantidad de agua a regar por superficie y frecuencia de riego, establecer las cantidades que se demuestre o calcule, y que sean necesarias para controlar las emisiones de material particulado desde la superficie de las vías, de conformidad con los niveles de control que se requieran, se deben establecer rutas, número de vehículos de riego, disponibilidad y cantidad de agua a aplicar y demás aspectos que la Sociedad determine con el fin de definir las condiciones óptimas de riego (teniendo en cuenta las variables meteorológicas y el flujo vehicular en la zona del proyecto). Presentar dichos soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

1. OCUPACIONES DE CAUCE

Otorgar permiso de ocupación de cauce en los puntos que se describen a continuación:

“(…)

Ver tabla de “Ocupación de cauce autorizadas” en pág. 186 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

Especificaciones:

Las obras a ejecutar en un rango de movilidad de 500 m (250 m aguas arriba y aguas abajo del punto medio solicitado), de acuerdo con el tipo de ocupación autorizada son:

- Construcción y adecuación de vías: Alcantarillas circulares, Box Culvert, Bateas, Pontones, Puentes

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

- *Líneas de flujo: Cruces fluviales y subfluviales.*

Obligaciones:

a. Abstenerse de cambiar o modificar, sin previa autorización de esta Autoridad, los diseños y obras propuestas dentro de la información allegada en el complemento del EIA con radicado ANLA 2021117845-1-000 del 11 de junio de 2021.

b. En caso de requerirse de la ocupación del cauce de fuentes hídricas superficiales adicionales a las indicadas, se deberá solicitar modificación de la Licencia Ambiental para su inclusión.

c. El diseño definitivo de las obras hidráulicas a construir en los drenajes objeto de ocupación de cauce, deberá tener en cuenta las condiciones morfológicas de la zona y la cota máxima de aguas que presente el drenaje, a fin de implementar estructuras que permitan que el agua drene fácilmente y garantice que no se presente alteración del flujo natural.

d. Presentar dentro de los PMA específicos: el registro fotográfico detallado del estado inicial de cada uno de los puntos de ocupación previo a la intervención, los diseños definitivos de la obra a construir teniendo en cuenta elementos hidrológicos e hidráulicos, su georreferenciación, cronograma detallado de obras y procesos constructivos, incluyendo las obras de estabilización de cauce, el Formulario Único Nacional de Ocupaciones de Cauce debidamente diligenciado para cada obra junto con los anexos listados en el formato haciendo referencia al indicador ANLA en cada punto autorizado.

e. No se permiten actividades de aprovechamiento forestal asociadas a la construcción de las ocupaciones de cauce autorizadas, de acuerdo con las consideraciones del numeral 10.6 del concepto técnico 5570 del 13 de septiembre de 2021 sobre el permiso de aprovechamiento forestal.

f. Garantizar la protección de las áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:

i. Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y reconfiguración morfológica de las márgenes de los cauces, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.

ii. Hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo de las obras autorizadas, de las obras de protección geotécnica y del estado de las márgenes del cauce. Presentar en cada Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA según el periodo reportado, las actividades realizadas, evidenciando su cumplimiento a través de un registro fotográfico que incluya las condiciones iniciales del mismo.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

iii. Realizar labores de revegetalización de las áreas intervenidas con especies nativas de la región.

iv. El permiso no autoriza cambios en las características hidráulicas de la fuente hídrica a ser intervenida, así como tampoco a realizar el aprovechamiento de materiales de arrastre.”

g. Realizar monitoreos fisicoquímicos de los cuerpos de agua donde se realiza la ocupación de cauce, siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del 2002 del IDEAM, y bajo las siguientes condiciones:

i. Realizar un monitoreo de la calidad del agua en el transcurso de la semana previa a la iniciación de las obras asociadas a la ocupación.

ii. Realizar un monitoreo de calidad de agua al 50% del tiempo de iniciar las labores de construcción.

iii. Realizar un monitoreo de la calidad del agua en el transcurso de la semana siguiente a la finalización de las obras asociadas a la ocupación.

iv. Realizar el monitoreo de seguimiento posterior a la finalización de la obra, dos veces al año en época de sequía y lluvia

v. Para cada monitoreo de calidad del agua tomar una muestra integrada en la sección transversal, registrando en cada uno de ellos los siguientes parámetros: caudal, nivel de la lámina de agua, pH, temperatura, turbidez, conductividad, oxígeno disuelto, alcalinidad, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, sólidos totales, turbiedad y TPH.

vi. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y análisis global de los resultados y de la tendencia de la calidad del medio afectado por las ocupaciones, comparándola con la línea base presentada en el EIA.

vii. Realizar los monitoreos de calidad del agua y las mediciones de caudal en dos puntos: uno aguas arriba y otro, aguas abajo del sitio de ocupación, teniendo en cuenta que no haya aportes o extracciones significativas de caudal (naturales o antrópicas) entre el punto de medición y el punto de la ocupación.

viii. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la norma que la modifique o sustituya.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

ix. Los puntos de muestreo podrán ser definidos por la Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, quien deberá justificar técnicamente ante esta Autoridad la selección de dichos puntos.

x. Realizar los monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra, como para el análisis de los parámetros monitoreados, y presentar los certificados en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA. Dichos laboratorios, deberán contar con las técnicas de medición que cuenten con los límites de detección de los diferentes parámetros que permitan verificar el cumplimiento normativo de los mismos.

xi. Registrar el estado del tiempo (nubosidad, temperatura del aire, velocidad del viento, humedad relativa, temperatura del punto de rocío) durante cada monitoreo de calidad del agua.

xii. En los casos en que el caudal asociado a la ocupación de cauce no sea suficiente para la toma y análisis de las muestras, justificar técnicamente y presentar evidencia fotográfica en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.”

h. Realizar los monitoreos hidrobiológicos tal como se establece en la ficha SMB-3. SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL RECURSO HIDROBIOLÓGICO del plan de manejo ambiental del medio biótico.

i. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

i. Un informe actualizado del análisis histórico de la dinámica fluvial de las corrientes asociadas a la ocupación finalizada la obra, y cada dos años durante la ejecución del proyecto (a partir de fotografías aéreas, sensores remotos u otra información secundaria de diferentes épocas), que permita verificar los cambios en la morfología de las orillas del cuerpo de agua objeto de la ocupación. En caso de que se evidencien cambios, el titular de la licencia ambiental formulará y ejecutará las correspondientes medidas para el mejoramiento y/o sustitución de la obra de ocupación de cauce.

ii. Un reporte del estado las obras asociadas a la ocupación de cauce (márgenes, taludes, revegetalización, entre otros) y de las actividades ejecutadas que garanticen el normal flujo del agua a través de la obra de ocupación, con su respectivo registro fotográfico.”

j. Realizar monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos del cuerpo de agua donde se realiza la ocupación de cauce si durante la fase de operación se realiza intervención/mantenimiento de la(s) obra(s) asociadas a la ocupación, teniendo en cuenta las mismas condiciones establecidas para dichos monitoreos durante su fase constructiva. Presentar los soportes en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, según el periodo reportado.

4. Aprovechamiento forestal.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único, a la Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, en las áreas a intervenir para el desarrollo de obras, acorde con la zonificación de manejo ambiental definida para el proyecto, bajo las siguientes especificaciones, condiciones, obligaciones y los siguientes lineamientos:

1. En la cobertura de vegetación secundaria alta para el desarrollo de obras de tipo lineal, en un volumen de 599,60 m3 representados en 66 especies, 1.497,60 individuos, que se localizan en 6,24ha, con las precisiones que se especifican en las siguientes tablas:

“(…)

Ver tabla “Aprovechamiento forestal otorgado para el APE VSM3” en pág. 189 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

“(…)

Ver tabla “Aprovechamiento forestal otorgado por especie para el APE VSM3” en pág. 190 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

Obligaciones:

a. Previo al inicio del aprovechamiento forestal otorgado y en el plan de manejo ambiental respectivo una vez se tengan los diseños específicos de las obras, se deberá presentar a esta autoridad ambiental, la información predial de las áreas a intervenir incluyendo certificados o documentos que permitan constatar la ubicación del predio y matrícula inmobiliaria relacionada, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

b. Reportar en cada PMA específico los volúmenes que efectivamente serán aprovechados mediante un inventario forestal al 100%, volúmenes que en todo caso no podrán superar los valores máximos autorizados en la presente licencia ambiental para la cobertura de vegetación secundaria alta.

c. Reportar en los informes de cumplimiento ambiental – ICA – el inventario forestal e informe detallado del aprovechamiento forestal adelantado durante el periodo a ser reportado. Presentar la información documental conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y bajo el modelo de almacenamiento geográfico adoptado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o aquella que la modifique o sustituya, detallando volúmenes totales y comerciales de aprovechamiento forestal efectivamente removidos por tipo de obra y tipo de cobertura, volumen total y comercial del aprovechamiento realizado y volúmenes acumulados (Cuando el aprovechamiento forestal se reporta en varios ICA), los individuos arbóreos aprovechados (nombre común, nombre

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

científico y familia de la especie) con la respectiva ubicación en coordenadas planas con datum y origen y el área de aprovechamiento (municipio, vereda, predio y polígono de aprovechamiento).

d. Entregar a esta Autoridad en cada ICA, un registro fotográfico y documental representativo de las actividades propias del aprovechamiento forestal, incluyendo la cubicación y cálculo real de volumen por individuo, el cual deberá realizar durante la ejecución de las actividades del aprovechamiento. Este registro deberá ser representativo, incluyendo fecha y hora de realización de estos. También deberá presentar la georreferenciación de los sitios que se realice el registro y avalado por un profesional idóneo.

e. Diligenciar el formato de permisos de aprovechamiento forestal, incluyendo un identificador único para cada área o polígono de aprovechamiento, el cual llevará las iniciales “AAF”- “número del expediente ANLA del proyecto”- y “número consecutivo del polígono (deberá tener mínimo 4 dígitos)”. Ejemplo: AAF-LAV0009-00-2021-0001

f. Relacionarse cada árbol aprovechado añadiendo un “número único consecutivo del árbol aprovechado (debe ser mínimo de cuatro dígitos)” (ejemplo: AAF-LAV0009-00-2021-0001), detallando volúmenes totales y comerciales de aprovechamiento forestal efectivamente removidos por tipo de obra y tipo de cobertura, volumen total y comercial del aprovechamiento realizado y volúmenes acumulados (Cuando el aprovechamiento forestal se reporta en varios ICAs), los individuos arbóreos aprovechados (nombre común, nombre científico y familia de la especie) con la respectiva ubicación en coordenadas planas con datum y origen y el área de aprovechamiento (municipio, vereda, predio y polígono de aprovechamiento).

g. Cuando se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.6. del decreto 1076 de 2015, el titular de la licencia reportará las actividades adelantadas en el respectivo informe de cumplimiento ambiental y no podrá superar el volumen mencionado durante el desarrollo de todas las actividades contempladas en el proyecto. En este sentido, dicho aprovechamiento no podrá superar los 20 m³ en la totalidad de ejecución del proyecto, siendo necesario que la Sociedad registre dicho aprovechamiento en todos los ICA, refiriendo la obra asociada y en caso de requerir volúmenes superiores tramitar la correspondiente modificación de la licencia ambiental.

h. En caso de realizar la intervención de especies y productos no maderables, el titular de la presente licencia ambiental reportará en los informes de cumplimiento ambiental respectivos las acciones adelantadas, teniendo en cuenta lo previsto por Cortolima, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de mayo de 2015 o aquella norma que lo modifique o sustituyan.

Disponer los residuos vegetales resultantes de las actividades de aprovechamiento forestal (hojas, ramas, raíces) de tal forma que no se

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

intervenga en la dinámica natural de ecosistemas estratégicos o drenajes naturales, dando cumplimiento a lo establecido en las medidas del Plan de Manejo Ambiental y documentando su implementación en los informes de cumplimiento ambiental – ICA- respectivos.

j. No realizar quemas a cielo abierto de los productos y/o residuos resultantes del aprovechamiento forestal.

k. Dar cumplimiento a lo establecido en las medidas de manejo aprobadas en el presente acto administrativo, tendientes a garantizar la protección y conservación, mediante las alternativas existentes para tal fin, de las especies endémicas o en alguna categoría de amenaza de acuerdo con la lista roja de la UICN, los libros rojos de los institutos de investigación Humboldt y SINCHI,

la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, o que se encuentren en algún apéndice del CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora). Documentar y presentar su implementación en los informes de cumplimiento ambiental – ICA-, incluyendo la respectiva georreferenciación y registro fotográfico.

l. Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal no podrán ser comercializados y solo podrán ser utilizados en las actividades propias del proyecto y/o entregarse a título de donación, determinando de manera prevalente como titular a las comunidades, organizaciones sociales y/o autoridades del área de influencia. El destino de los productos (uso y/o donación) estará soportado mediante actas de donación o reportes de su uso en actividades del proyecto, según corresponda adjuntando registro fotográfico, los cuales serán incluidos en los informes de cumplimiento ambiental – ICA- respectivos.

m. Previo al inicio de las obras, se deberá brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento forestal autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de estos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades, de igual forma, se deberán realizar talleres de capacitación al personal donde se resalte la importancia de la conservación de la fauna silvestre de la zona y los protocolos de ahuyentamiento a realizar en caso del avistamiento de algún individuo, dichas capacitaciones deberán ser impartidas por expertos en dicha temática. Los soportes como actas de asistencia, memorias de talleres y capacitaciones y registro fotográfico deberán ser adjuntados en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

n. Presentar el Formulario Único Nacional referente a las intervenciones a realizar por el proyecto en el marco del presente permiso de aprovechamiento forestal, deberá ser allegado en los Planes de Manejo Ambiental específicos y en los correspondientes Informes de Cumplimiento Ambiental.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

5. Calidad de aire y de Ruido.

Obligaciones mínimas:

1. Realizar monitoreos de calidad del aire con la frecuencia y criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT del 2010 (adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010) y presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, la siguiente información:

a. Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010).

b. Información meteorológica: debe hacer referencia al año calendario inmediatamente anterior al estudio, la cual debe ser previamente validada de acuerdo a los estándares establecidos por la EPA (Meteorological Monitoring Guidance for Regulatory Modeling Applications – EPA 454/R 99 005). Anexar los archivos georreferenciados de acuerdo con el modelo de almacenamiento de datos geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016, o aquella que la modifique o sustituya.

c. Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya, y con la línea base presentada en el EIA para los contaminantes evaluados. Los contaminantes a registrar serán los establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya, aplicables según la actividad industrial desarrollada y las fuentes de emisión identificadas.

d. Georreferenciar la información de los monitoreos de calidad de aire, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.

e. Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.

f. Certificados de laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado. Dichos laboratorios, deberán contar con las técnicas de medición que contengan los límites de detección de los diferentes parámetros que permitan verificar el cumplimiento normativo de los mismos.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

g. El informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numera 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010) – Manual de operación.

2. Para Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire – SVCA que realicen monitoreos con una periodicidad permanente (continua en el tiempo durante la vida útil del proyecto), los datos resultantes de las mediciones serán validados y migrados al Subsistema de Información sobre Calidad de Aire – SISAIRE, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2254 del 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya, y con la periodicidad establecida en la Resolución 651 de 2010 del MAVDT, o aquella que la modifique o sustituya.

3. Presentar como anexo al primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de la fase operativa, el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Empresarial en concordancia con las líneas estratégicas definidas por el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del sector Minas y Energía, adoptado mediante Resolución 40807 de 2018, que contenga lo siguiente:

a. La cuantificación del alcance 1 y 2 (alcance 3 opcional) de las emisiones de gases efecto invernadero – GEI, como: dióxido de carbono (CO₂), óxido nitroso (N₂O), metano (CH₄), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de Azufre (SF₆) en toneladas de CO₂eq, de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 14064-1: 2006 o aquella que la modifique. Realizar la actualización cada dos años de la cuantificación de las emisiones de GEI, y presentar en hoja de cálculo (Excel editable) en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA. En caso de que por la naturaleza del proyecto no se requiera de la estimación de algún(nos) de los gases, justificar técnicamente.

b. Las acciones de mitigación de GEI del proyecto, registradas de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 1447 de 2018 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya, relacionada con el Registro Nacional de Reducción de Emisiones y Remociones de GEI – RENARE. Presentar como anexo los soportes que evidencien el cumplimiento de las acciones propuestas en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

c. Las acciones de adaptación al cambio climático y variabilidad climática que contribuyan a la reducción del riesgo sobre los recursos naturales renovables o al ambiente. Presentar como anexo los soportes que evidencien el cumplimiento de las acciones propuestas en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

4. Realizar los monitoreos de ruido ambiental, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

- a. *Cumplir con los parámetros y procedimientos establecidos en la Resolución 0627 de 2006 del MAVDT o aquellas que la modifiquen o sustituyan.*
- b. *Realizar un inventario de fuentes puntuales (vehículos de transporte pesados, motores, sistemas de ventilación, turbinas, generadores, vías, etc.) y caracterización de la potencia acústica de las mismas para cada etapa del proyecto, a partir de fuentes secundarias de información (fichas técnicas, bases de datos, etc.) o datos medidos en sitio de acuerdo a estándares internacionales (ISO).*
- c. *Inventariar los tipos de vías identificadas en el área de incidencia de los puntos de monitoreo, con el fin de realizar conteos vehiculares durante los periodos de evaluación (diurno y nocturno), discriminando tipo de vehículo: liviano, pesado y motos, en una muestra representativa por cada tipo de vía.*
- d. *Actualizar el inventario de potenciales receptores de interés (asentamientos poblacionales, viviendas, infraestructura social y ecosistemas estratégicos) del proyecto.*
- e. *Realizar anualmente los monitoreos de ruido ambiental de manera simultánea en los diferentes puntos de medición o en los periodos de operación más representativos en tiempo y lugar de la actividad. Dichos puntos deberán coincidir con los puntos monitoreados en la línea base presentada en el EIA, y en caso de que se presenten nuevos potenciales receptores de interés, considerar puntos adicionales de monitoreo, los cuales se localizarán estratégicamente respecto a la ubicación de estos receptores. El número mínimo de días a la semana en los cuales se efectúen las mediciones es de dos (2), en donde uno de ellos tiene que ser un domingo; las mediciones deben cubrir los periodos diurnos y nocturnos para el mismo día. Las mediciones deberán realizarse en la misma semana, para los dos días, los dos horarios y condiciones de operación representativa de la fuente, con el fin de establecer uniformidad en el monitoreo.*
- f. *Georreferenciar la información de los monitoreos de ruido ambiental, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.*
- g. *Georreferenciar el inventario de fuentes, vías y receptores y proyectarlo en mapas temáticos.*
- h. *Presentar los informes de los monitoreos de ruido en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, incluyendo la información requerida en el Artículo 21 de la Resolución 0627 de 2006, y adicionalmente indicar el estado de avance del proyecto en el momento de la realización del monitoreo. Incluir en el informe la comparación de las mediciones con los estándares máximos permisibles establecidos en la Resolución 0627 de 2006 (o la que la*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

modifique o sustituya) y con la línea base presentada en el EIA para ruido ambiental.

6. Implementar las medidas de control y mitigación necesarias para asegurar que en ningún momento se superen los niveles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 627 de 2006, o la que la modifique o sustituya, para aquellas fuentes de emisiones sonoras representativas y que sean objeto de control. Presentar los respectivos soportes en los Informes de Cumplimiento

Ambiental – ICA.

Análisis del cumplimiento

En Cuanto al numeral 2 del artículo 9 concesión de aguas superficiales. La empresa está realizando la captación para este PMA sobre el punto CAp_3 (Rio Magdalena), este punto está aprobado en este artículo, por lo anteriormente mencionado se corrobora que la empresa está dando cumplimiento a esta obligación durante este periodo de seguimiento.

Obligaciones generales:

En relación con la obligación 1: Una vez verificado el radicado ANLA 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, en que la empresa TELPICO Colombia LLC, presenta el Plan de Manejo Ambiental Especifico de la Plataforma EFB, no se hallaron evidencias documentales de la entrega por parte de la sociedad de la información aquí requerida. No se evidencia el registro fotográfico detallado del estado inicial de la franja de captación previo al inicio de las actividades; en cuanto al Formulario Único Nacional para Concesión de Aguas Superficiales, la empresa presenta dicho formato debidamente diligenciado. Por lo tanto, se considera que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación y se reitera.

En relación con la obligación 8: Instalar un aviso informativo de fácil visibilidad en el lugar de acceso a los sitios de captación autorizados, el cual incluya la información de la licencia ambiental respecto a la concesión de aguas: número y fecha de la resolución que otorga la concesión, titular de la licencia, información de contacto, nombre de la fuente hídrica, coordenadas del punto de captación autorizada en la resolución y el caudal autorizado de captación. Como se evidencia en la Fotografía 1, la empresa cuenta con este aviso informativo.

Fotografía 1. Aviso Informativo Punto de Captación

“(...)”

Ver fotografía 15 “Aviso informativo Punto de Captación” en pág. 197 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

4. Aprovechamiento forestal.

Para el literal c se pudo verificar mediante el análisis documental del Capítulo II (Uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales) del PMA con radicado ANLA 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, que se presenta inconsistencia en las especies reportadas en la tabla 5.5 Identificación de especies dentro del área de intervención del proyecto de la plataforma multipropósito EFB y la tabla 5.9 Volúmenes totales de aprovechamiento forestal por infraestructura donde varían las especies reportadas, *Guazuma ulmifolia* Lam., y *Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken, Igualmente se verifico que no se adjuntó el FUN ni los anexos relacionados (GDB con las capas de aprovechamiento forestal). Toda vez que el titular se encuentra en términos para la presentación del primer informe de cumplimiento ambiental - ICA en el mes de junio de 2024,

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

el cual corresponderá al periodo comprendido entre el 12 de septiembre y el 31 de diciembre de 2023, siendo dicho informe mediante el cual la sociedad deberá presentar las evidencias documentales para verificar el cumplimiento de esta obligación.

No obstante, para las demás obligaciones del presente artículo, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 77 de 16 de enero de 2019, la sociedad deberá presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA en el mes de junio de 2024, el cual corresponderá al periodo comprendido entre el 12 de septiembre y el 31 de diciembre de 2023, siendo dicho informe mediante el cual la sociedad deberá presentar las evidencias documentales de las demás actividades ejecutadas en cumplimiento a las medidas de manejo ambiental incluidas en el Plan de Manejo Ambiental.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, deberá ajustar los siguientes programas dentro del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Área Perforación Exploratoria VSM-3”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo: FICHA: MA3 – Manejo paisajístico: a. Incluir medidas encaminadas a mitigar los impactos generados por la localización de elementos ajenos o discordantes. b. Incluir una medida relacionada con el establecimiento y/o enriquecimiento de cercas vivas en las áreas donde las actividades del proyecto impliquen la localización de elementos discordantes, y que sean visibles desde las vías carreteables, así como desde zonas cercanas a centros poblados, de manera que se mitigue el impacto visual. Así mismo, se deberán detallar y justificar los criterios paisajísticos que se siguieron para la selección de las especies a usar, el sistema de siembra y la localización de estas cercas. c. Adicionar las acciones de seguimiento y monitoreo para esta medida en una ficha dentro del programa de seguimiento y monitoreo del medio abiótico, donde se contemple la identificación de individuos sembrados y supervivencia a través de indicadores, y se realice el monitoreo en cuanto al aporte que generan las cercas vivas en términos de absorción visual para las actividades que generan impacto sobre la calidad escénica, a través de un indicador de efectividad de estas barreras para la mitigación de impactos visuales en el paisaje. FICHA: MA7 – Manejo de cruces de cuerpos de agua d. Eliminar las acciones encaminadas a monitoreos de la calidad de agua de la ficha, puesto que estos hacen parte del seguimiento a la calidad del medio. e. Incluir como indicador para las obras de ocupación de cauce: No. de inspecciones realizadas/N° de inspecciones planeadas] *100, con una frecuencia mensual y como soportes de verificación se deberá incluir el registro de fecha, hora y coordenada, actas o informes de los sitios. f. Incluir dentro de las medidas la obligación de las ocupaciones de cauce relativas a:	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

i. La presentación de los estudios hidrológicos e hidráulicos del diseño definitivo de las obras de ocupación de cauce a presentar en los PMA específicos.

ii. El informe de análisis histórico de la dinámica fluvial a presentar ellos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y a presentar cada dos años durante la ejecución del proyecto que permita verificar los cambios en la morfología de las orillas del cuerpo de agua objeto de la ocupación.

iii. Un reporte del estado las obras asociadas a la ocupación de cauce (márgenes, taludes, revegetalización, entre otros) y de las actividades ejecutadas que garanticen el normal flujo del agua a través de la obra de ocupación.

FICHA: MA9 – Manejo y uso eficiente del recurso hídrico

a. Presentar el reporte mensual de las cantidades de agua (caudal o volumen) que son objeto de reuso, discriminando el origen y uso dado, en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

b. Eliminar las acciones de manejo referentes al río Chipalo y los métodos de captación no aprobados (sistema de bombeo fijo y barcaza flotante).

c. Incluir dentro de las medidas las obligaciones derivadas de la autorización de la concesión de aguas relativas a: la instalación del aviso informativo en el lugar de acceso a los sitios de captación autorizados, la suspensión de actividades de captación cuando el caudal aguas arriba del punto de captación sea igual o inferior al caudal ambiental y medición de niveles y caudal del cuerpo de agua donde se realiza la captación con frecuencia mensual.

d. Incluir un indicador relativo a la medida 3 sobre las inspecciones a los medidores con una frecuencia mensual y como soporte se deberá presentar actas o informes de los sitios o equipos que incluyan fecha, hora, coordenada y acciones realizadas.

e. Eliminar las acciones encaminadas a monitoreos de la calidad de agua de la ficha, puesto que estos hacen parte del seguimiento a la calidad del medio.

FICHA: MA15 – Manejo De Residuos Sólidos Domésticos e Industriales:

a. Eliminar el tratamiento de biorremediación in situ de suelos impregnados con hidrocarburo, debido a que no fue autorizado.

b. Adicionar los siguientes programas al Plan de Manejo Ambiental: Este contenido se debe diligenciar únicamente si hay programas de manejo que sea necesario adicionar; de lo contrario, se debe eliminar el párrafo del concepto técnico.

FICHA: MS3 Manejo de Infraestructura Afectada

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

a. Para la ficha de manejo MS3 Manejo de Infraestructura Afectada, se deberá incluir un indicador que permita medir de manera cualitativa y cuantitativa las quejas por afectación de viviendas por vibración por tráfico vehicular liviano y pesado.

b. Excluir de la ficha de manejo Medida 3, lo relacionado con los cultivos de pancoger.

FICHA: MB1 Medidas de manejo para las poblaciones de flora epífita

a. Ajustar los indicadores y metas relacionados con rescate y traslado, de manera que no se enfoquen únicamente a las especies: *Tillandsia flexuosa*, *Tillandsia elongata* y *Tillandsia recurvata*; sino que deben realizarse con las especies de bromelias y orquídeas que puedan encontrarse en las áreas a ser intervenidas.

b. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0359 del 20 de febrero de 2017, “por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestres y toma otras determinaciones”.

c. Remitir la información documental que se establece en la Resolución 0359 de 2017, previamente a la intervención.

d. Cumplir con el rescate y traslado del 40% de los individuos de *Tillandsia flexuosa*, el 75% de individuos de *Tillandsia elongata* y el 40% individuos de *Tillandsia recurvata*. (Modificación del Numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución 0359 de 2017).

e. Tramitar ante esta Autoridad la imposición de medidas para especies en veda, en caso de requerir la intervención de áreas adicionales con presencia de especies en veda (epífitas o en otros sustratos; maderables y helechos arborescentes) o especies diferentes a las que establece la Resolución 0359 de 2017, para lo cual deberá caracterizar las especies en veda y presentar el informe correspondiente, de acuerdo con la normatividad vigente; previo a cualquier tipo de intervención.

f. Para el caso de epífitas en veda asociadas a la cobertura de vegetación secundaria alta, deberá realizar el muestreo como lo indica la circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Tabla 2). Para todas las unidades de cobertura vegetal, deberá caracterizar las especies en veda, indicadas en la resolución 0213 de 1977 del INDERENA “en otros sustratos”. Todo lo anterior deberá estar soportado mediante certificado de determinación taxonómica, de un herbario o de especialistas en los grupos biológicos.

g. Para la fase de seguimiento deberá entregar diligenciados los formatos Modelo_BaseDatos_RESCATE Y CARGA epífitas vasculares.xls, Modelo_BaseDatos Reubic_y_Trasl SEGUIM_MON_y_MA.xls y CARACTERIZ y EVAL-AREAS-VEDA por especies-Res213de1977 AGO21.xls.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

FICHA: MB2 Manejo para la protección de ecosistemas no objeto de aprovechamiento forestal

a. Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal, debe realizar:

- i. Delimitación de las áreas que serán objeto de aprovechamiento forestal, así, todas las áreas en las que se realizarán actividades de aprovechamiento forestal deben ser marcadas en campo y en la cartografía del proyecto.
- ii. Delimitar rutas de escape para la fauna acordes con la programación de las actividades de construcción de las obras y el cronograma de aprovechamiento forestal. Por último, se delimitarán y señalarán sitios de tránsito y acopio de residuos del aprovechamiento forestal.
- iii. De requerirse realizar intervención en el territorio de la comunidad La Salina, se deberá contar con el acompañamiento por parte de la comunidad y la UMATA antes de realizar el aprovechamiento forestal, a fin de realizar un recorrido con los sabedores en el territorio para identificar especies de interés cultural y medicinal y evitar en lo posible su afectación (de lo contrario estas especies deberán incorporarse en los procesos de compensación), adicionalmente se deberá constatar que la cobertura, volumen, área y especies a intervenir estén autorizadas en el presente acto administrativo. Este acompañamiento se deberá solicitar por parte de La Sociedad con mínimo 15 días de anticipación.

b. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal:

- i. Para cada árbol a talar se deberá hacer una evaluación del tamaño, la forma, la inclinación, la dirección del viento, la pendiente del terreno entre otros para direccionar la tala y evaluar las rutas de evacuación en caso de que el árbol cambie su dirección en el momento de la caída. Posteriormente, se deberán realizar al menos dos (2) tipos de corte: corte de dirección y corte de caída. El procedimiento se realizará evitando, en la medida de lo posible, la afectación de la vegetación que no requiere ser intervenida.
- ii. Para el desrame, troceo y apilamiento, se deberá hacer la separación del follaje y las ramas secundarias de los árboles talados y el troceo de los fustes en el lugar de caída para ser movidos al sitio de apilamiento inicial. Los fustes serán trozados según longitudes comerciales o de acuerdo con las dimensiones requeridas por el proyecto.
- iii. Los residuos generados en la tala de los árboles que no sean aprovechados serán dispuestos en los sitios autorizados, garantizando el transporte adecuado para no generar dispersión en sitios que no correspondan. Los residuos vegetales resultantes de las podas o talas realizadas serán dispuestos en sitios adecuados.
- iv. Presentar un registro fotográfico en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, de los sitios de acopio, vías de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

extracción y sitio de disposición final de la biomasa, identificando la señalización y demás medidas de manejo que eviten afectaciones por los residuos vegetales.

- v. Cumplir con lo estipulado en la zonificación de manejo ambiental definida en la presente licencia ambiental para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal.
- vi. El aprovechamiento forestal se realizará partiendo del principio de la menor afectación posible y únicamente se aprovechará aquellas especies que sean autorizadas en la licencia ambiental.
- vii. Incluir los siguientes indicadores

“(…)

Ver tabla en pág. 217 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

FICHA: MB3. Manejo de fauna silvestre.

a. Complementar los monitoreos planteados en la ficha de manera que se realicen como mínimo dos monitoreos anuales, uno para cada periodo climático con el fin de poder correlacionar y comparar los resultados obtenidos a través del tiempo.

b. Seguir los lineamientos establecidos en la ficha de seguimiento y monitoreo denominada: SMB- 1 Seguimiento y monitoreo a la fauna (endémica, en peligro de extinción o vulnerable), para los monitoreos que se realicen durante la ejecución del proyecto.

c. Hacer para los PMA específicos una revisión exhaustiva de las especies de fauna hasta el nivel taxonómico más preciso posible con el fin de determinar su grado de vulnerabilidad o amenaza

FICHA: MB4. Protección y conservación de hábitats, ecosistemas estratégicos y/o sensibles.

Ajustar las acciones a desarrollar de acuerdo con la zonificación de manejo aprobada.

FICHA: MB6 Manejo para la conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas (BCVF).

Establecer las metas, indicadores, cronogramas, costos y acciones que permitan realizar un seguimiento adecuado a la medida propuesta denominada: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS, ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y SENSIBLES; junto con el apoyo también a proyectos de investigación de especies con fines de repoblamiento, esto último se deberá desarrollar mediante el apoyo y participación de CORTOLIMA, destinados a la recuperación de hábitats para la preservación de especies endémicas, en peligro crítico o vulnerable, esta información se deberá entregar en el primer Plan de Manejo Ambiental específico e implementar durante el desarrollo del proyecto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

FICHA: MS4 Apoyo a Proyectos Comunitarios

a. Incluir dentro en la Medida 1: Realizar ciclo de capacitación con todas las unidades territoriales que hacen parte del área de influencia, con una periodicidad semestral desde el año 1 contado desde el inicio del proyecto, desarrollando dos reuniones al año en cada unidad territorial durante los cuatro años que estima la Sociedad de duración del proyecto.

b. Precisar el instrumento mediante el cual se realizarán los sondeos de receptividad y oportunidad posteriores a cada capacitación formulando además el respectivo indicador cualitativo y cuantitativo, para incluir dentro de la ficha de manejo, lo cual deberá incluirse dentro de la presente ficha de manejo en la Medida 1.

c. Incluir en la Medida 2 como población beneficiaria a todas las unidades territoriales que hacen parte del área de influencia del proyecto APE VSM3 e incluir la formulación de un proyecto por unidad territorial de manera anual, a los cuales se les deberá realizar seguimiento en los años subsiguientes.

d. Incluir dentro de los indicadores de la ficha: Número de proyectos comunitarios formulados / Número de proyectos comunitarios ejecutados.

FICHA: MS6 Educación Ambiental Comunitaria. Incluir en la ficha MS6 Educación Ambiental, metas que permitan involucrar a toda la comunidad del área de influencia del proyecto APE VSM3, en las capacitaciones propuestas y de igual manera ajustar en este sentido los indicadores.

FICHA: MS7 Fortalecimiento a la gestión comunitaria

a. Una vez se concierten las temáticas con cada una de las comunidades, se realizarán como mínimo tres (3) capacitaciones anuales en cada unidad territorial.

b. Temas de capacitación orientados hacia la sensibilización a los usuarios de las vías sobre los cambios que traerá para la zona, la transformación en la red vial, composición e incremento del tránsito.

FICHA: MS9 Información y Comunicación a comunidades y autoridades

a. Replantear las metas de la ficha en el sentido de especificar que se realizarán (3) tres reuniones por etapa para cada una de las plataformas autorizadas, así: una al inicio, una de avance y una de finalización (construcción y adecuación, operación y desmantelamiento de cada plataforma construida). Ahora bien, durante la etapa de operación de cada plataforma, se deberán desarrollar reuniones de seguimiento trimestrales.

b. Generar escenarios de concertación con las comunidades del Área de Influencia Directa para acordar acciones en torno al adecuado manejo

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

del tránsito de maquinaria en el paso por caseríos o zonas de paso constante de personas, con el fin de establecer las medidas necesarias para el uso adecuado de las vías en materia de horarios de transporte, restricción de la velocidad y señalización.

c. Publicar en el punto de atención y mediante estrategias informativas necesarias, los horarios y rutas por las que se desplazarán los vehículos con carga pesada o camas bajas con maquinaria para que se tomen las precauciones necesarias por parte de los pobladores del AID.

d. En las reuniones informativas del proyecto con las comunidades del área de influencia se dará a conocer el dispositivo de señalización a implementar en los frentes de trabajo, con el objeto de minimizar los riesgos de accidentalidad hacia los usuarios de las vías veredales.

e. Incluir como punto de partida la socialización de la licencia ambiental otorgada al proyecto APE VSM3 con cada una de las unidades territoriales del área de influencia las diferentes organizaciones sociales y con las tres administraciones municipales una vez notificado el acto administrativo.

f. Incluir el gremio de arroceros presentes en el área de influencia del proyecto dentro de la Medida 2 denominada Divulgación de información.

FICHA: MS10 Manejo Social para el Recurso Hídrico. Incluir en la medida de manejo MS10 Manejo Social para el Recurso Hídrico, metas e indicadores que permitan evaluar cada una de las cuatro (4) medidas referidas en el aparte de Acciones a Desarrollar: Medida 1: Socialización y capacitación ambiental, Medida 2. Manejo de Medios, Medida 3. Veeduría comunitaria y Medida 4. Articulación con POMCA.

FICHA: MS11 Educación y Capacitación del personal vinculado al proyecto. Eliminar de la ficha de manejo MS11 Educación y Capacitación del personal vinculado al proyecto, lo relacionado con políticas HSE de Telpico y seguridad en el trabajo.

Análisis del cumplimiento

Una vez verificado el radicado ANLA 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, en que la empresa TELPICO Colombia LLC, presenta el Plan de Manejo Ambiental Específico de la Plataforma EFB, el titular informa lo siguiente:

“CAPÍTULO 4” (...) “MANEJO AMBIENTAL DE LA PERFORACION DE POZOS EXPLORATORIOS” (...) “4.1 PROGRAMAS Y PROYECTOS DE MANEJO AMBIENTAL” (...) “

“El Plan de manejo Ambiental para el proyecto exploratorio se estructura de conformidad con el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental al proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3” y se ajusta según lo indicado en el Artículo Décimo Sexto de la resolución antes citada.”

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presenta el análisis de cumplimiento en relación con la información aportada en el numeral 4.1 del citado documento se encontró lo siguiente:

Componente Abiótico:

Para el literal c de la Ficha: MA3-Manejo Paisajístico se pudo verificar mediante el análisis documental del numeral 4.1.1.3 del capítulo 4.1 del PMA con radicado ANLA 20236200494812 del 17 de agosto de 2023 que

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

no se da cumplimiento a los solicitado en la presente resolución “Adicionar las acciones de seguimiento y monitoreo para esta medida en una ficha dentro del programa de seguimiento y monitoreo del medio abiótico, donde se contemple la identificación de individuos sembrados y supervivencia a través de indicadores a través de indicadores ...”, al no presentar un indicador que pueda estimar el número de individuos sembrados y la supervivencia y un indicador que evalúe la efectividad de las cercas vivas en términos de absorción visual. Para los programas FICHA: MA7 – Manejo de cruces de cuerpos de agua, FICHA: MA7 – Manejo de cruces de cuerpos de agua, FICHA: MA9 – Manejo y uso eficiente del recurso hídrico, FICHA: MA15 – Manejo De Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, fueron ajustadas de acuerdo con la presente obligación, para la Plataforma EFB

Componente Biótico:

Con respecto al literal a de la FICHA: MB1 Medidas de manejo para las poblaciones de flora Epífita, se pudo evidenciar mediante el análisis documental del numeral 4.1.12.1 del capítulo 4.1 del PMA con radicado ANLA 20236200494812 del 17 de agosto de 2023 que no se da cumplimiento a los solicitado en la presente resolución “Ajustar los indicadores y metas relacionados con rescate y traslado, de manera que no se enfoquen únicamente a las especies: *Tillandsia flexuosa*, *Tillandsia elongata* y *Tillandsia recurvata*; sino que deben realizarse con las especies de bromelias y orquídeas que puedan encontrarse en las áreas a ser intervenidas” al no realizarse los ajuste de los indicadores que permitan evaluar otras especies como bromelias y orquídeas.

Componente socioeconómico:

FICHA: MS3 Manejo de Infraestructura Afectada

a. Para la ficha de manejo MS3 Manejo de Infraestructura Afectada, se deberá incluir un indicador que permita medir de manera cualitativa y cuantitativa las quejas por afectación de viviendas por vibración por tráfico vehicular liviano y pesado.

En Consideraciones, la Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021, indica:

En cuanto a las actas de vecindad para las viviendas e infraestructura social previo a la intervención o desarrollo de obras y actividades del proyecto, se debe tener en cuenta que la Sociedad prevé que: “la vibración producida por los vehículos podría llegar afectar levemente algunas de las viviendas; por estas razones, se consideró un impacto de carácter negativo, irrelevante, con una calificación de (-24), el cual podrá desarrollarse en la etapa de construcción y adecuación, en momentos puntuales a lo largo de los cuatro (4) años correspondientes a la duración total del proyecto”. Por tanto, se deberá incluir un indicador relacionado con quejas de afectación de viviendas por vibración por tráfico vehicular liviano y pesado.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se evidencia en la respectiva Ficha se encuentra el indicador:

$$X = (\# \text{ de actas de entrega satisfactoria de la infraestructura} / \# \text{ de casos de afectación a la infraestructura}) * 100$$

El cual, corresponde a la meta:

Responder el 100% de las QyR por afectación a la infraestructura

Sin embargo, no se encuentra el indicador cualitativo solicitado, y por otra parte, que estén asociados a las medidas de manejo; por lo cual, se requiere mejorar la ficha en este sentido, con el fin de poder hacer seguimiento a la obligación.

b. Excluir de la ficha de manejo Medida 3, lo relacionado con los cultivos de pancoger.

Se evidencia que está debidamente acogida.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

FICHA: MS4 Apoyo a Proyectos Comunitarios

a. Incluir dentro en la Medida 1: Realizar ciclo de capacitación con todas las unidades territoriales que hacen parte del área de influencia, con una periodicidad semestral desde el año 1 contado desde el inicio del proyecto, desarrollando dos reuniones al año en cada unidad territorial durante los cuatro años que estima la Sociedad de duración del proyecto.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se evidencia en la respectiva Ficha, que se incluyó lo siguiente:

Medida 1. Desarrollo de las capacitaciones

Realizar ciclo de capacitación con las unidades territoriales que hacen parte del área de influencia del proyecto específico, con una periodicidad semestral durante los cuatro años que estima la Sociedad de duración del proyecto.

(se sugieren ciclos de capacitaciones con temáticas de la siguiente manera:

Primer ciclo: Fortalecimiento del ser y manejo de habilidades blandas priorizando los objetivos de la productividad.

Segundo ciclo: Adquirir y fortalecer el desarrollo de competencias básicas, genéricas y específicas en procesos de formación productiva.

Tercer ciclo: Promover las capacidades empresariales y productivas.

Cuarto ciclo: Articular la formación técnica con el mercado y la productividad.

Durante el primer año se propone: en el primer semestre capacitar sobre los dos primeros ciclos y en el segundo semestre capacitar en los ciclos tercero y cuarto. Los siguientes tres años, se realizarán jornadas de capacitación de un día por semestre por cada unidad territorial fortaleciendo cada una de las temáticas.

Por tanto, se evidencia que la obligación está debidamente acogida.

b. Precisar el instrumento mediante el cual se realizarán los sondeos de receptividad y oportunidad posteriores a cada capacitación formulando además el respectivo indicador cualitativo y cuantitativo, para incluir dentro de la ficha de manejo, lo cual deberá incluirse dentro de la presente ficha de manejo en la Medida 1.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se evidencia en la respectiva Ficha, que se incluyó lo siguiente:

Indicador:

$X = (\# \text{ de capacitaciones concertadas ejecutadas} / \# \text{ de capacitaciones concertadas programadas}) * 100$

Meta:

Capacitar el 100% de las unidades veredales del área de influencia del proyecto en formulación de proyectos de actividades económicas productivas tradicionales y no tradicionales.

En la medida 1, se incluyó lo siguiente:

Complementariamente, se realizarán sondeos posteriores a las capacitaciones, para precisar la receptividad y oportunidad de la información dada a la comunidad.

Se propone utilizar dos métodos, directos (un cuestionario de pregunta cerrada) e indirectos (preguntar sobre las actitudes del participante a algunas personas de su círculo cercano) a la semana inmediatamente siguiente de haberse realizado la capacitación.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

Por tanto, se evidencia que la obligación está debidamente acogida.

c. Incluir en la Medida 2 como población beneficiaria a todas las unidades territoriales que hacen parte del área de influencia del proyecto APE VSM3 e incluir la formulación de un proyecto por unidad territorial de manera anual, a los cuales se les deberá realizar seguimiento en los años subsiguientes.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se evidencia en la respectiva Ficha, que se incluyó lo siguiente:

La formulación del proyecto se realizará por unidad territorial de manera anual y deberá incluir las cuatro temáticas trabajadas en los ciclos de capacitación, a los cuales se les deberá realizar seguimiento en los años subsiguientes.

Por tanto, se evidencia que la obligación está debidamente acogida.

d. Incluir dentro de los indicadores de la ficha: Número de proyectos comunitarios formulados / Número de proyectos comunitarios ejecutados.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se evidencia en la respectiva Ficha, que se incluyó lo siguiente:

Número de proyectos comunitarios formulados / Número de proyectos comunitarios ejecutados.

Por tanto, se evidencia que la obligación está debidamente acogida.

FICHA: MS7 Fortalecimiento a la gestión comunitaria

a. Una vez se concierten las temáticas con cada una de las comunidades, se realizarán como mínimo tres (3) capacitaciones anuales en cada unidad territorial.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se revisa el contenido de la Ficha y no se encuentra que se haya incluido el aspecto de la concertación de las temáticas, ni la cantidad de las capacitaciones indicadas, por lo que se hace el debido requerimiento.

b. Temas de capacitación orientados hacia la sensibilización a los usuarios de las vías sobre los cambios que traerá para la zona, la transformación en la red vial, composición e incremento del tránsito.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se revisa el contenido de la Ficha y no se encuentra que se haya incluido los temas de capacitación con contenido vial y de tránsito solicitado.

FICHA: MS9 Información y Comunicación a comunidades y autoridades

a. Replantear las metas de la ficha en el sentido de especificar que se realizarán (3) tres reuniones por etapa para cada una de las plataformas autorizadas, así: una al inicio, una de avance y una de finalización (construcción y adecuación, operación y desmantelamiento de cada plataforma construida). Ahora bien, durante la etapa de operación de cada plataforma, se deberán desarrollar reuniones de seguimiento trimestrales.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se revisa el contenido de la Ficha y no se encuentra que se haya incluido explícitamente ni en las metas, ni en las medidas, la realización de tres (3) reuniones por etapa de cada plataforma, ni que en la etapa de operación se realicen reuniones de seguimiento trimestral.

b. Generar escenarios de concertación con las comunidades del Área de Influencia Directa para acordar acciones en torno al adecuado manejo del tránsito de maquinaria en el paso por caseríos o zonas de paso constante de personas, con el fin de establecer las medidas necesarias para el uso adecuado de las vías en materia de horarios de transporte, restricción de la velocidad y señalización.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se revisa el contenido de la Ficha y no se encuentra que se haya incluido lo solicitado frente al adecuado manejo de tránsito de maquinaria.

c. Publicar en el punto de atención y mediante estrategias informativas necesarias, los horarios y rutas por las que se desplazarán los vehículos con carga pesada o camas bajas con maquinaria para que se tomen las precauciones necesarias por parte de los pobladores del AID.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se revisa el contenido de la Ficha y no se encuentra que se haya incluido lo solicitado frente a estrategias informativas del desplazamiento de vehículos.

d. En las reuniones informativas del proyecto con las comunidades del área de influencia se dará a conocer el dispositivo de señalización a implementar en los frentes de trabajo, con el objeto de minimizar los riesgos de accidentalidad hacia los usuarios de las vías veredales.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se revisa el contenido de la Ficha y no se encuentra que se haya incluido lo solicitado frente a dar a conocer los dispositivos de señalización.

e. Incluir como punto de partida la socialización de la licencia ambiental otorgada al proyecto APE VSM3 con cada una de las unidades territoriales del área de influencia las diferentes organizaciones sociales y con las tres administraciones municipales una vez notificado el acto administrativo.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se revisa el contenido de la Ficha y no se encuentra que se haya incluido lo solicitado frente a la socialización de la licencia ambiental con las unidades territoriales y administraciones municipales.

f. Incluir el gremio de arroceros presentes en el área de influencia del proyecto dentro de la Medida 2 denominada Divulgación de información

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se revisa el contenido de la Ficha y no se encuentra que se haya incluido lo solicitado frente a la inclusión del gremio de arroceros.

FICHA: MS10 Manejo Social para el Recurso Hídrico.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

Incluir en la medida de manejo MS10 Manejo Social para el Recurso Hídrico, metas e indicadores que permitan evaluar cada una de las cuatro (4) medidas referidas en el aparte de Acciones a Desarrollar: Medida 1: Socialización y capacitación ambiental, Medida 2. Manejo de Medios, Medida 3. Veeduría comunitaria y Medida 4. Articulación con POMCA.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se revisa el contenido de la Ficha y no se encuentra que se haya incluido lo solicitado frente las metas e indicadores para cada una de las medidas de la Ficha.

FICHA: MS11 Educación y Capacitación del personal vinculado al proyecto.

Eliminar de la ficha de manejo MS11 Educación y Capacitación del personal vinculado al proyecto, lo relacionado con políticas HSE de Telpico y seguridad en el trabajo.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se revisa el contenido de la Ficha y se encuentra que el texto esta con la herramienta Word de tachado, pero no se ha eliminado totalmente, como se aprecia en la figura:

“(…) Ver Tabla “Figura. Ficha MS11 Educación y Capacitación del personal vinculado al proyecto” Pág. 225 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC RESOURCES S.A.S., deberá ajustar los siguientes programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo. FICHA SMA-1 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES: Ajustar la ficha en el sentido de incluir el monitoreo de aguas a reutilizar de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1207 del 2014. FICHA: SMA-2 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL USO DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL a. Sobre los mantenimientos a las obras de drenaje, se deberá incluir el indicador relativo a la acción propuesta, indicando la frecuencia que deberá ser mensual y como soportes de verificación actas o informes que incluya el registro fotográfico, fecha, hora, coordenada y acciones implementadas. b. Respecto a las medidas de seguimiento y monitoreo del río Magdalena objeto de la concesión de agua superficial: Condición de modo: i. Tomar una muestra integrada en la sección transversal establecida de acuerdo con los lineamientos de la Guía en mención. ii. Registrar en cada monitoreo calidad como mínimo los siguientes parámetros: temperatura, pH, conductividad, sólidos suspendidos	Permanente	NO

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

totales, sólidos sedimentables, sólidos totales, oxígeno disuelto, DBO (5), DQO, grasas y aceites, turbiedad, alcalinidad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales y TPH.

iii. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y el análisis multitemporal de los resultados que refleje la tendencia de la calidad del medio afectado por la concesión y su comparación con la línea base presentada en el EIA. En caso de no cumplir con algún parámetro monitoreado, el titular de la presente licencia ambiental, realizará el análisis y propondrá las medidas a que haya lugar para dar cumplimiento.

iv. Registrar el estado del tiempo (nubosidad, temperatura del aire, velocidad del viento, humedad

Condición de tiempo:

i. Realizar un monitoreo de la calidad del agua en el transcurso de la semana previa a la iniciación de las obras asociadas a la ocupación.

ii. Realizar un monitoreo de calidad de agua al 50% del tiempo de iniciar las labores de construcción.

iii. Realizar un monitoreo de la calidad del agua en el transcurso de la semana siguiente a la finalización de las obras asociadas a la ocupación.

iv. Realizar el monitoreo de seguimiento posterior a la finalización de la obra, dos veces al año en época de sequía y lluvia

Condición de lugar:

i. Realizar los monitoreos de calidad del agua y las mediciones de caudal en dos puntos: uno aguas arriba y el otro, aguas abajo del sitio de ocupación, teniendo en cuenta que no haya aportes o extracciones significativas de caudal (naturales o antrópicas) entre el punto de medición y el punto de la ocupación.

ii. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la norma que la modifique o sustituya.

iii. Los puntos de muestreo podrán ser definidos por la Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, quien deberá justificar técnicamente ante esta Autoridad la selección de dichos puntos.

iv. Se deberá incluir un identificador único para cada uno de los puntos de monitoreo requeridos, el cual llevará las iniciales “MSP” -” número del expediente ANLA” -” número consecutivo del punto asociado (de cuatro dígitos) Ejemplo: MSP-LAV009-00-2021-0001.

v. Cada monitoreo de hidrobiológicos se realizará en los mismos puntos de los monitoreos fisicoquímicos del recurso hídrico y de manera simultánea.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

*c. Respecto a las medidas de seguimiento y monitoreo para las aguas objeto de reúso se realizarán los monitoreos tal como se establece en la ficha **SMA-1 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES***

FICHA: SMB-1. SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA FAUNA (ENDÉMICA, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O VULNERABLE, ENTRE OTRAS).

1. Sobre el manejo de fauna silvestre:

a. Incluir como mínimo las siguientes obligaciones sobre el monitoreo de fauna:

i. El monitoreo se realizará dos (2) veces al año, en cada periodo climático (análisis multitemporal). ii. Incluir todos los grupos de fauna silvestre: aves, mamíferos, reptiles y anfibios, teniendo en cuenta: la toponimia común de la región y la clasificación taxonómica hasta el nivel sistemático más preciso (Especie) y revisando adecuadamente la actualización taxonómica de las especies. Para lo anterior se deberá anexar el respectivo registro fotográfico fechado

iii. Se realizarán en las mismas unidades de cobertura vegetal de la línea base de caracterización del Estudio de Impacto Ambiental (2021).

iv. Utilizar metodologías para la toma de información primaria de todos los grupos de fauna que den certeza de la información presentada (v.gr. capturas, uso de trampas y redes, observaciones directas, registros de huellas, excretas, restos óseos, etc.), presentando curvas de acumulación de especies y un esfuerzo de muestreo adecuado.

v. La identificación de las especies se realizará por una institución o laboratorio especializado o por un profesional idóneo en el tema. Igualmente se deberá tener en cuenta la toponimia común de la región y la clasificación taxonómica hasta el nivel sistemático más preciso (especie) y revisando adecuadamente la actualización taxonómica de las especies; para lo anterior se deberá anexar el respectivo registro fotográfico fechado. Al igual, se deberá determinar la presencia de especies endémicas, migratorias, en veda y/o con alguna categoría de amenaza.

Para la información secundaria tomada ya sea a través de encuestas o bibliografía especializada, se deberá verificar la distribución espacial de las especies, tanto para la región como para el rango altitudinal en que se encuentra el área del Proyecto.

vii. Presentar la justificación, georreferenciación, descripción, registro fotográfico y ubicación cartográfica (sobre el mapa de cobertura vegetal), de los lugares de muestreo.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

viii. Establecer la interacción de la fauna silvestre con las unidades de cobertura vegetal (Corine Land Cover) existentes en la zona (v.gr. áreas de refugio, alimento, hábitat, corredores de migración, sitios de concentración estacional y/o distribución espacial).

ix. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los resultados de los monitoreos parciales (es decir en cada época climática). Cabe señalar que el último informe de fauna silvestre se realizará en la etapa de abandono del proyecto y deberá recopilar y analizar los anteriores resultados o informes, y señalar las conclusiones de los monitoreos.

x. Divulgar en las escuelas de los municipios del área de influencia donde se localiza el Proyecto, los resultados de los informes parciales y el informe final del monitoreo de fauna silvestre, con el fin de comunicar la composición e importancia de la fauna silvestre propia de la zona en los ecosistemas de la región. Lo anterior busca que los estudiantes de la(s) escuela(s) sean agentes multiplicadores de la información (composición e importancia de la fauna silvestre) en su comunidad, debido a su alta intervención principalmente por la alteración de sus hábitats.

2. Realizar para los PMA específicos una revisión exhaustiva de las especies de fauna hasta el nivel taxonómico más preciso posible con el fin de determinar su grado de vulnerabilidad o amenaza.

3. Sobre la protección y conservación de hábitats, ecosistemas estratégicos y/o sensibles.

4. Sobre la conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas (BCVF), la Sociedad deberá:

a. Establecer las medidas de seguimiento y monitoreo a la medida propuesta denominada: **PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS, ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y SENSIBLES**; junto con el apoyo también a proyectos de investigación de especies con fines de repoblamiento, esto último se deberá desarrollar mediante el apoyo y participación de CORTOLIMA, destinados a la recuperación de hábitats para la preservación de especies endémicas, en peligro crítico o vulnerable, esta información se deberá entregar en el primer Plan de Manejo Ambiental específico e implementar durante el desarrollo del proyecto.

5. Presentar de manera independiente los soportes de la realización de cada una de las charlas, capacitaciones e inducciones ambientales planteadas en las diferentes fichas del PMA, especificando las fechas de realización, temáticas abordadas en cada una de ellas y relacionando la ficha a la cual corresponde el compromiso de realizarla.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

FICHA: SMB-2 SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LAS ACTIVIDADES DE DESCAPOTE Y DESMONTE

Incluir las siguientes medidas:

a. Inspección de las áreas de marcadas para la intervención del proyecto, que deberá contar con un registro fotográfico.

b. Inspección del estado final de las áreas de remoción de cobertura vegetal, incluyendo el manejo de los residuos vegetales, por lo que se deberá dejar registro de su buena disposición de acuerdo con lo estipulado en la ficha MB2 Medidas de manejo para la protección de ecosistemas no objeto de aprovechamiento forestal.

c. Verificación los sitios de disposición temporal de materiales de descapote, presentando registro fotográfico.

d. Verificación de los individuos aprovechados con respecto al permiso de aprovechamiento forestal autorizado en el presente acto administrativo, así como identificación de su congruencia con la zonificación de manejo ambiental determinada para el proyecto

e. Todo individuo aprobado para para aprovechamiento debe estar marcado o señalizado correctamente.

f. Se deberá incluir un identificador único para cada área o polígono de aprovechamiento, el cual llevará las iniciales “AAF”- “número del expediente ANLA del proyecto”- y “número consecutivo del polígono (deberá tener mínimo 4 dígitos)”. Ejemplo: AAF-LAV0009-00-2021-0001.

g. Deberá relacionarse cada árbol aprovechado añadiendo un “número único consecutivo del árbol aprovechado (debe ser mínimo de cuatro dígitos)” (ejemplo: AAF-LAV0009-00-2021-0001), detallando volúmenes totales y comerciales de aprovechamiento forestal efectivamente removidos por tipo de obra y tipo de cobertura, volumen total y comercial del aprovechamiento realizado y volúmenes acumulados (Cuando el aprovechamiento forestal se reporta en varios ICAs), los individuos arbóreos aprovechados (nombre común, nombre científico y familia de la especie) con la respectiva ubicación en coordenadas planas con datum y origen y el área de aprovechamiento (municipio, vereda, predio y polígono de aprovechamiento).

FICHA: SMB-3. SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL RECURSO HIDROBIOLÓGICO, Realizar monitoreos hidrobiológicos en los siguientes lugares: puntos de captación autorizados, cruces de cuerpos de agua y cuerpos de agua ubicados en un radio de 200 m de las locaciones y facilidades, dando cumplimiento a las siguientes condiciones y presentarlo en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA:

Obligaciones mínimas:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

a. Cada monitoreo de hidrobiológicos se realizará en los mismos puntos de los monitoreos fisicoquímicos del recurso hídrico y de manera simultánea.

b. Registrar en cada monitoreo las siguientes comunidades hidrobiológicas:

i. Para sistemas lóticos: perifiton, comunidades bentónicas de fondos blandos (macrofauna y meiofauna) y de fondos duros (epifauna), fauna íctica y macrófitas.

ii. Para sistemas lénticos: plancton (fitoplancton, zooplancton e ictioplancton), comunidades bentónicas de fondos blandos (macrofauna y meiofauna) y de fondos duros (epifauna), y a raíces de macrófitas (según sea el caso), macrófitas y fauna íctica.

c. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los resultados de los monitoreos y el análisis de los mismos.

d. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la norma que la modifique o sustituya.

e. Calcular el índice de calidad del agua BMWP (macroinvertebrados) ajustado para Colombia y presentarlo en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

f. Realizar los monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma como para el análisis de los parámetros a medir y presentar los soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

Otras obligaciones:

a. Frecuencia de monitoreo: Para los monitoreos a realizar en cuerpos de agua ubicados en un radio de 200 m de las locaciones y facilidades se efectuarán antes y después de la etapa de construcción y al finalizar la etapa de abandono, para los puntos de captación y ocupaciones de cauce se realizarán como se establece para los monitoreos fisicoquímicos.

b. Utilizar en los monitoreos, las mismas metodologías (v.gr. técnicas de recolección, número de submuestras, sustratos muestreados, etc.), con el objeto de maximizar la comparación de los resultados entre estaciones y multitemporales.

c. La identificación de las especies se realizará por una institución o laboratorio especializado o por un profesional idóneo en el tema. Igualmente se deberá tener en cuenta la toponimia común de la región y la clasificación taxonómica hasta el nivel sistemático más preciso (especie) y revisando adecuadamente la actualización taxonómica de las especies; para lo anterior se deberá anexar el respectivo registro

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

fotográfico fechado. Al igual, se deberá determinar la presencia de especies ícticas endémicas, migratorias, en veda y/o con alguna categoría de amenaza.

d. Los resultados obtenidos para cada una de las comunidades y parámetros fisicoquímicos deberán ser analizados y correlacionados, incluyendo las conclusiones respectivas.

e. Consolidar la información de los informes anteriores (monitoreos multitemporales).

f. Incluir la codificación de los puntos de monitoreo acorde con lo estipulado en la ficha SMA-2 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL USO DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL

g. Ajustar las metas e indicadores teniendo en cuenta los resultados de los monitoreos que indiquen el estado del cuerpo de agua y no con respecto al número de monitoreos realizados.

FICHA: SMSE-2 EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. Eliminar de la ficha SMSE-1 Seguimiento y Monitoreo a los impactos sociales del proyecto, los ítems denominados: SMSE 2.7: Seguimiento al manejo de las juntas de acción comunal respecto de la mano de obra y servicios locales y SMSE 2.8: Seguimiento a procesos de contratación.

FICHA: SMSE-3 INDICADORES DE GESTIÓN Y DE IMPACTO DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE INTEGRAN EL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

a. Eliminar de la ficha SMSE-3 Indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el Plan de Gestión Social, lo relacionado con el seguimiento a la reubicación o indemnización de unidades sociales afectadas, el seguimiento a la contratación de mano de obra local y servicios sociales, y el seguimiento a la accidentalidad por vehículos del proyecto.

b. Ajustar el ítem frecuencia de medición, actividad y periodicidad de la ficha SMSE-3 Indicadores de gestión y de impacto, de cada uno de los programas sociales que integran el Plan de Gestión Social, de acuerdo con las fichas de manejo aprobadas por esta Autoridad.

FICHA SMA-6 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO PAISAJÍSTICO. Establecer las acciones de seguimiento y monitoreo para el establecimiento y/ enriquecimiento de cercas vivas, donde se contemple la identificación de individuos sembrados y supervivencia a través de indicadores, y se realice el monitoreo en cuanto al aporte que generan las cercas vivas en términos de absorción visual para las actividades que generan impacto sobre la calidad escénica, a través de un indicador de efectividad de estas barreras para la mitigación de impactos visuales en el paisaje.

FICHA SMA-7 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

a. Establecer las acciones de seguimiento y monitoreo de los niveles estáticos y los caudales de los puntos de agua cercanos a las zonas a intervenir, así como también la medición periódica de los parámetros fisicoquímicos de las captaciones y puntos cercanos a las ZODAR incluyendo como mínimo:

i. El desarrollo de actividades de protección, seguimiento y monitoreo a las aguas subsuperficiales y subterráneas presentes en el área de influencia de las ZODAR.

ii. Implementar acciones físicas para evitar la disminución en calidad y disponibilidad del recurso hídrico por efecto de implementación de las ZODAR.

iii. Realizar un seguimiento riguroso al comportamiento de la calidad del agua en el área de influencia hidrogeológica de las ZODAR para monitorear los resultados y si es necesario optimizar, el manejo dado a afectaciones originadas en actividades relacionadas con la implementación de las ZODAR.

iv. Este análisis deberá incluir los resultados de la medición de parámetros in situ como oxígeno disuelto, pH, conductividad, sólidos sedimentables y temperatura y de muestreos hidrogequímicos realizados por un laboratorio acreditado.

v. Como una medida de seguimiento y control de los puntos de agua censados se deberá realizar un atento monitoreo del caudal y de los niveles del agua en los puntos identificados. En este sentido se incluirán en la red de monitoreo todos los puntos identificados en el inventario independientemente de su nivel de afectación.

Análisis del cumplimiento

Una vez verificado el radicado ANLA 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, en que la empresa TELPICO Colombia LLC, presenta el Plan de Manejo Ambiental Específico de la Plataforma EFB, el titular informa lo siguiente:

“CAPÍTULO 4” (...) “MANEJO AMBIENTAL DE LA PERFORACION DE POZOS EXPLORATORIOS” (...) “4.1 PROGRAMAS Y PROYECTOS DE MANEJO AMBIENTAL” (...) “

“El Plan de manejo Ambiental para el proyecto exploratorio se estructura de conformidad con el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental al proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3” y se ajusta según lo indicado en el Artículo Décimo Sexto de la resolución antes citada.”

Una vez revisada la información, se validó lo siguiente en cuanto a las siguientes fichas:

FICHA SMA-1 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES:

Se incluyó el monitoreo de aguas a reutilizar de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1207 del 2014., por lo anteriormente descrito se establece que la empresa cumple con la inclusión de lo requerido en esta ficha.

FICHA: SMA-2 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL USO DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL

Una vez revisado lo descrito en esta ficha se observa que se incluye lo solicitado en el literal a., por lo tanto, se da por cumplido este literal.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

*Una vez revisada la información incluida en esta ficha se observó que no se desarrolló el literal b ni la **condición de modo** en cuanto al subíndice i como lo solicita el artículo, por lo cual la empresa no dio cumplimiento a este literal.*

Revisada la información requerida en el subíndice ii. se concluye que esta fue incluida en la presente ficha, por lo tanto, la empresa da cumplimiento a este subíndice.

iii. Lo requerido en este subíndice se debe Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, por lo tanto, para este período de seguimiento No aplica.

iv. Registrar el estado del tiempo (nubosidad, temperatura del aire, velocidad del viento, humedad. Una vez revisada la información incluida en esta ficha se encuentra que se da respuesta a este subíndice en la acción a desarrollar SMA 2.1: Seguimiento a la captación de aguas superficial, por lo tanto, se da por cumplido este subíndice.

*Respecto al desarrollo de la **Condición de tiempo** una vez verificada la información solicitada en los subíndices i, ii. iii. y iv., se observa que estos subíndices se responden en la acción a desarrollar SMA 2.3: Seguimiento al manejo de los cruces de los cuerpos de agua, por lo tanto, la empresa da por cumplido estos subíndices.*

*Respecto al desarrollo de la **Condición de lugar** una vez revisada la información solicitada en los subíndices i, ii. iii. y iv y v, se comprobó que el desarrollo de estos está incluido en SMA 2.1: Seguimiento a la captación de aguas superficial, por lo tanto, la empresa da por cumplido estos subíndices.*

*c. Respecto a las medidas de seguimiento y monitoreo para las aguas objeto de reúso se realizarán los monitoreos tal como se establece en la ficha **SMA-1 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES** esta se desarrolla en el SMA 2.4: Seguimiento y monitoreo a las aguas objeto del reúso, por lo cual la empresa da por cumplido con lo establecido en esta ficha.*

FICHA: SMB-1. SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA FAUNA (ENDÉMICA, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O VULNERABLE, ENTRE OTRAS). *Una vez revisada la información contenida en esta ficha se evidencia que las medidas formuladas en el numeral 1 (manejo de fauna silvestre), numeral 2, numeral 3 y numeral 5 están inmersas dentro de las acciones a desarrollar, por lo cual la empresa da por cumplido con lo establecido en esta ficha.*

Con respecto al numeral 4 literal a se concluye que no se establecen las medidas de seguimiento y monitoreo a la medida denominada PROTECCION Y CONSERVACION DE HABITATS, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y SENSIBLES, por consiguiente, esta obligación se da como no cumplida y se realiza requerimiento.

FICHA: SMB-2 SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LAS ACTIVIDADES DE DESCAPOTE Y DESMONTE.

Una vez revisada la información contenida en esta ficha se evidencia que las medidas a, b, c, d, e, f y g están inmersas dentro de las acciones a desarrollar, por lo cual la empresa da por cumplido con lo establecido en esta ficha.

FICHA: SMB-3. SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL RECURSO HIDROBIOLÓGICO *Una vez revisada la información presente en esta ficha, se evidencia que las medidas a, b, c, d, e y f contenidas en obligaciones mínimas y los literales a, b, c, d, e, f y g contenidas dentro de otras obligaciones están inmersas dentro de las acciones a desarrollar, por lo cual la empresa da por cumplido con lo establecido en esta ficha.*

FICHA SMA-6 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO PAISAJÍSTICO *Una vez revisada la información contenida en esta ficha, se evidencia que existen medidas dirigidas a prevención y mitigación,*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

pero no se han involucrado o desarrollado las actividades propuestas en este acto administrativo, por consiguiente, no se cumple con esta obligación, por lo que se realizará requerimiento.

FICHA SMA-7 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO. Esta ficha no se desarrolló en el Plan de Manejo Ambiental Plataforma Multipozo EFB ya que no se contempla la utilización del recurso hídrico subterráneo en la etapa de construcción del proyecto, por lo cual esta ficha no aplica para este periodo de seguimiento.

Para las Fichas del Programa de seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, se encuentra lo siguiente:

FICHA: SMSE-2 EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. Eliminar de la ficha SMSE-1 Seguimiento y Monitoreo a los impactos sociales del proyecto, los ítems denominados: SMSE 2.7: Seguimiento al manejo de las juntas de acción comunal respecto de la mano de obra y servicios locales y SMSE 2.8: Seguimiento a procesos de contratación.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se revisa la estructura de los Programas de seguimiento y monitoreo, y se evidencia que fueron correctamente eliminados los ítems solicitados, como se aprecia en la siguientes Figura:

Figura. Programa de seguimiento y monitoreo

Ficha SMSE 2- Efectividad de los programas del plan de gestión social

“(…)

Ver tabla Pág. 238 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

FICHA: SMSE-3 INDICADORES DE GESTIÓN Y DE IMPACTO DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE INTEGRAN EL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

a. Eliminar de la ficha SMSE-3 Indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el Plan de Gestión Social, lo relacionado con el seguimiento a la reubicación o indemnización de unidades sociales afectadas, el seguimiento a la contratación de mano de obra local y servicios sociales, y el seguimiento a la accidentalidad por vehículos del proyecto.

Mediante radicado 20236200494812 del 17 de agosto de 2023, la empresa titular hace entrega del presente Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, se revisa LA Ficha SMSE-3 del Programa de seguimiento y monitoreo, y se evidencia en la respectiva Ficha, lo siguiente:

Se eliminó como medidas lo relacionado con el seguimiento a la reubicación o indemnización de unidades sociales afectadas, el seguimiento a la contratación de mano de obra local y servicios sociales, y el seguimiento a la accidentalidad por vehículos del proyecto. Aun así, se encontró que algunos apartes de la ficha continúan apareciendo indicadores relacionados con contratación de mano de obra local y con bienes y servicios locales, como se aprecia en la siguiente Figura: “(…)

Ficha SMSE 3- Indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales del plan de gestión social

“(…)

Ver Tabla Pág. 240 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023

Igualmente, se encuentra un indicador relacionado con los accidentes viales, como se aprecia en la siguiente Figura:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021

Figura. Programa de seguimiento y monitoreo

Ficha SMSE 3- Indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales del plan de gestión social

“(...)

Ver Tabla Pág. 241 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023

Por lo que se solicita, retirar de la ficha SMSE-3, los indicadores que se relacionan con el seguimiento a la reubicación o indemnización de unidades sociales afectadas, el seguimiento a la contratación de mano de obra local y servicios sociales, y el seguimiento a la accidentalidad por vehículos del proyecto.

b. Ajustar el ítem frecuencia de medición, actividad y periodicidad de la ficha SMSE-3 Indicadores de gestión y de impacto, de cada uno de los programas sociales que integran el Plan de Gestión Social, de acuerdo con las fichas de manejo aprobadas por esta Autoridad.

Dado lo que se ha encontrado en los anteriores literales, se evidencia que aún no se ha cumplido lo solicitado en este literal.

Levantamiento de veda

Tomando en consideración que el titular mediante comunicación con radicado ANLA 20236200790532 del 26 de octubre de 2023, informó a esta Autoridad que el inicio de las actividades constructivas sería el 12 de septiembre del 2023. Se realizó visita de seguimiento ambiental al proyecto los días 9 y 10 de noviembre del año en curso, donde, se observó que el titular se encontraba realizando adecuación y nivelación del área en donde se instalará la infraestructura asociada al proyecto.

En este sentido se tiene lo siguiente en cuanto a las actividades relacionadas con levantamiento de veda:

Flora no vascular

Mediante radicado 20236200494812 TELPICO COLOMBIA LLC, presenta el Plan de Manejo Ambiental correspondiente al proyecto Plataforma EFB del área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, capítulo 4.1, en el numeral 4.1.2.1 Ficha MB-1 el cliente señala:

“La presente medida de manejo, según el artículo 16 de la Resolución 01620 de 2021, debe ajustar la ficha, sin embargo, TELPICO informa que teniendo en cuenta que en el presente proyecto no requiere realizar manejo de flora Epífita, por ahora no entrega los ajustes requeridos, se mantiene la ficha tal como fue presentada a la Autoridad en el proceso de evaluación y licenciamiento, una vez realicé los ajustes serán entregados a la Autoridad Nacional de Licencias ambientales.”

Por consiguiente, el consorcio no presenta información relacionada con el levantamiento de veda para las actividades realizadas en este periodo, no obstante, mediante el literal a de la ICHA: MB1 Medidas de manejo para las poblaciones de flora epífita del Artículo décimo sexto de la Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021 se les solicita que deben ajustar los indicadores y metas que permitan también evaluar otro tipo de especies como bromelias y orquídeas como se señala a continuación;

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

“a. Ajustar los indicadores y metas relacionados con rescate y traslado, de manera que no se enfoquen únicamente a las especies: Tillandsia flexuosa, Tillandsia elongata y Tillandsia recurvata; sino que deben realizarse con las especies de bromelias y orquídeas que puedan encontrarse en las áreas a ser intervenidas.”

Flora vascular

Mediante el análisis documental al Plan de Manejo Ambiental correspondiente al proyecto Plataforma EFB del área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3, con radicado 20236200494812 se pudo evidenciar que la sociedad presenta el capítulo PARTE II donde en el numeral 5, se presenta el inventario de los 4 individuos que fueron sujetos a permiso de aprovechamiento, donde ninguna de las especies involucradas presenta veda ni nacional ni regional.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el titular debe presentar evidencias documentales en el ICA 1, donde, se relacione el manejo dado a las especies vegetales vasculares en el periodo de seguimiento ambiental comprendido entre el 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2023 y que conforme la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, la presentación del primer ICA se debe realizar en el mes de junio de 2024.

IMPACTOS NO PREVISTOS

No aplica el desarrollo del numeral en el presente concepto técnico, toda vez que durante la visita de seguimiento ambiental realizada al proyecto entre los días 9 y 10 de noviembre de 2023 no se identificaron impactos no previstos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS REGIONAL

Respecto al Análisis Regional, es importante mencionar que la sociedad mediante comunicación con radicado ANLA 20236200790532 del 26 de octubre de 2023, informó que las actividades constructivas asociadas al proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3” iniciarían el 12 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, la sociedad debe presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental en el mes de junio de 2024, por lo que no se cuenta con concepto técnico de Seguimiento Documental Espacial; sin embargo, el desarrollo de este numeral se efectuara con la información disponible en el Sistema para el análisis y gestión de información de licenciamiento ambiental – ÁGIL.

Para tal efecto, se pone a disposición la información generada por el Grupo de regionalización y centro de monitoreo mediante documento técnico con número 20234705179683 del 26 de septiembre de 2023.

Insumos:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Como soporte documental para el análisis con imágenes satelitales, se relacionan las características generales de las imágenes satelitales abordadas y analizadas en la tabla 1, las imágenes utilizadas en la elaboración del presente memorando:

“(…) Ver Tabla “Imagen satelital” en Pág. 270 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Localización General:

El proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3” localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima.

“(…) ”

Ver Figura 2 localización general del “área de perforación exploratoria VSM3” en pág. 271 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

Cabe aclarar que, por medio de radicado 20236200494812 del 17 de agosto la compañía presenta el Plan de Manejo Ambiental con sus anexos correspondientes de la Plataforma EFB del Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-3. para consulta y que incluye a la fecha i) análisis de sensibilidad ambiental, ii) reportes de alertas, iii) lineamientos de estrategias de monitoreo.

“(…) ”

Ver Figura 3 “Plataforma EFB” en pág. 271 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

“(…) ”

Ver Figura 4 “4 de agosto” en pág. 272 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

“(…) ”

Ver Figura 5.21 de septiembre en pág. 272 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

En este sentido, con la revisión de multitemporal de imágenes satelitales, se evidencia intervención (alteración de coberturas) que podrían confirmar lo expresado por la sociedad sobre el inicio de actividades constructivas del proyecto (plataforma EFB) desde el 22 de agosto de 2023. De acuerdo con lo anterior, se informa para su conocimiento y acciones pertinentes para el proyecto relacionado en el asunto.

Observaciones

*Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 9 y 10 de noviembre del 2023 se evidenciaron las actividades constructivas que se vienen desarrollando, donde se ha realizado descapote de la cobertura vegetal (ver **Error! Reference source not found.**), lo cual concuerda con el informe generado por el Grupo de regionalización y centro de monitoreo.*

“(…) Ver fotografía 16 “Descapote área de intervención” en pág. 273 del Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023.

“(…) ”

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS.

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento por parte del Grupo de Seguimiento Alto Magdalena y que aparece consignado en el Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023, no resultan obligaciones cumplidas y concluidas por tratarse de un proyecto al cual se le hace el primer seguimiento en este año 2023, que además se encuentra en fase de construcción y por ende no es posible verificar y calificar obligaciones como cumplidas y concluidas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

A. Generalidades.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

B. Del seguimiento y control ambiental.

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*Por*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, en el marco de las autorizaciones ambientales a los que se ha hecho

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

referencia con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Frente al requerimiento que mediante el presente acto administrativo se reitera a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC., es importante señalar que el cumplimiento de éste es el establecido al momento en que se dio la obligación en concreto, es decir debía cumplirse la obligación “previo antes por lo que en este pronunciamiento no se otorgará un término adicional de cumplimiento, dado que el mismo se encuentra en mora.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reiterar a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, con Nit. 900.312.448-1, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021 para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima, para que de cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Anexar, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto, mediante oficio radicado a esta Autoridad, las autorizaciones y/o permisos necesarios para realizar las obras de mantenimiento, rehabilitación y/o mejoramiento de vías existentes públicas o privadas que servirán de apoyo al proyecto.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 1 “Obligaciones mínimas” del numeral 11 del artículo segundo de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021.²

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, con Nit. 900.312.448-1, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021 para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima, para que en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al segundo semestre de 2023 dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales:

² “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones” “1. Anexar, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto, mediante oficio radicado a esta Autoridad, las autorizaciones y/o permisos necesarios para realizar las obras de mantenimiento, rehabilitación y/o mejoramiento de vías existentes públicas o privadas que servirán de apoyo al proyecto.”

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

1. Presentar a esta Autoridad dentro del PMA específico de la Plataforma Multipozo EFB, el registro fotográfico detallado del estado inicial de la franja de captación previo al inicio de las actividades y el Formulario Único Nacional para Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado junto con los anexos listados en el formato, haciendo referencia al identificador ANLA. Lo anterior en cumplimiento del literal 1 de las obligaciones generales del numeral 2 del artículo noveno de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021.
2. Presentar el ajuste a los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental específico de la Plataforma Multipozo EFB dentro del proyecto “Área Perforación Exploratoria VSM-3”; en cumplimiento del artículo décimo sexto de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicho acto administrativo:
 - FICHA: MA3 – Manejo paisajístico (Literal c).
 - FICHA: MS3 Manejo de Infraestructura Afectada (literal a),
 - FICHA: MB1 Medidas de manejo para las poblaciones de flora epífita (Literal a)
 - FICHA: MS7 Fortalecimiento a la gestión comunitaria (literales a y b),
 - FICHA: MS9 Información y Comunicación a comunidades y autoridades (literales a, b, c, d, e y f),
 - FICHA: MS10 Manejo Social para el Recurso Hídrico,
 - FICHA: MS11 Educación y Capacitación del personal vinculado al proyecto.
2. Presentar el ajuste a los siguientes programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo para de la Plataforma Multipozo EFB dentro del proyecto “Área Perforación Exploratoria VSM-3”; en cumplimiento del artículo décimo sexto de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en la parte motiva dicho acto administrativo:
 - FICHA: SMA-2 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL USO DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL (Literal b, subíndice i de la condición de modo).
 - FICHA: SMB-1. SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA FAUNA (ENDÉMICA, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O VULNERABLE, ENTRE OTRAS). (Numeral 4, literal a)
 - FICHA: SMSE-3 INDICADORES DE GESTIÓN Y DE IMPACTO DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE INTEGRAN EL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (literales a y b).
 - FICHA SMA-6 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO PAISAJÍSTICO

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada y a los a los ciudadanos mencionados en la parte considerativa de este acto administrativo que fueron reconocidos como terceros intervinientes de conformidad con lo previsto en los artículos 56 (modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021), 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

PARÁGRAFO. En el evento en que el (los) titular (es) del instrumento de manejo sea (n) admitido (s) en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará (n) inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, aprovisionará (n) contablemente, las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- y a los municipios de Coello, Piedras y Alvarado del Departamento del Tolima, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC. 2023



ANGELA LILIANA REYES VELASCO

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA



CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO
CONTRATISTA



OLGA PATRICIA CAMARGO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0009-00-2021
Concepto Técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023
Fecha: Diciembre de 2023

Proceso No.: 20234100116915

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad